



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

296480

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL:

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES. (R.G.L.).

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

VERONICA ALVAREZ NAJERA

ASESOR: L.C. PEDRO ORBE SOLIS.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



U.N.A.M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen Garcia Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral:

Determinación del Impuesto sobre la Renta para personas
físicas con actividades empresariales. (R.G.L.).

que presenta la pasante: Verónica Alvarez Nájera.

con número de cuenta: 8807541-5 para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de Enero de 2001.

MODULO

PROFESOR

FIRMA

I

L.C. Pedro Orbe Solís

II

L.C. Mario López.

IV

M.A. Benito Rivera Rodríguez.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Primeramente por darme la dicha de la vida y además por permitirme la culminación de uno más de mis sueños.

A LA UNIVERSIDAD Y A MI QUERIDA FACULTAD:

Por otorgarme la oportunidad de una formación profesional al abrirme las puertas del conocimiento y por ser ya parte de la "Máxima casa de Estudios"

A MIS PROFESORES:

Por fomentar en mí el deseo constante de superación, y por formar profesionistas capaces de enfrentar los retos que la vida profesional demanda.

A MI ASESOR, L.C. PEDRO ORBE SOLIS:

Gracias por dedicar parte de su tiempo en la revisión del presente trabajo y por sus aportaciones para el mejoramiento del mismo.

DEDICATORIAS

A MI HIJA:

Porque con tu existencia he podido conocer una nueva y hermosa etapa en mi vida, siendo la razón principal para el logro de mis objetivos.
Todo mi cariño, esfuerzo y amor para tí. Gaby.

A MI ESPOSO:

Por compartir conmigo tanto los buenos como los malos momentos.
Porque sé que no me equivoqué al elegir, por tu amor, apoyo y comprensión infinitos. Te amo, Luis.

A MI MADRE:

Por tu amor y apoyo incondicional de toda la vida, especialmente en los últimos años. Esto solo es una muestra de que tus esfuerzos no fueron en vano. Este logro es tuyo. Te quiero mucho.

A MIS HERMANAS:

Porque sin su ayuda no hubiera sido posible la realización de este proyecto, y porque a pesar de ser y tener opiniones diferentes somos la misma sangre. Las quiero mucho. Gracias: Olivia, Liliana y Daniela.

I N D I C E

	Página.
INTRODUCCION.	
ABREVIATURAS UTILIZADAS.	
CAPITULO I GENERALIDADES DEL TRATAMIENTO FISCAL.	
1.1. Antecedentes de los impuestos.	2
1.2. Sistema Impositivo Mexicano.	6
1.3. Marco General de los impuestos.	11
1.4. Clasificación de los impuestos.	14
CAPITULO II OBLIGACIONES, REQUISITOS Y DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA FISCAL.	
2.1. Aspectos Básicos.	18
2.2. Obligaciones de las personas físicas con actividades empresariales.	20
2.3. Ingresos afectos al pago del I.S.R.	27
2.4. Deducciones autorizadas.	29
CAPITULO III DETERMINACION DE LA BASE PARA PAGOS PROVISIONALES E IMPUESTO DEL EJERCICIO.	
3.1. Determinación mensual del interés acumulable y deducible y de la ganancia y pérdida inflacionaria.	41
3.2. Cálculo de la deducción de inversiones.	48
3.3. Actualización y disminución de pérdidas fiscales.	52
3.4. Determinación de la P.T.U. del Ejercicio.	55
3.5. Pagos provisionales.	57
3.6. Cálculo del impuesto del ejercicio.	65
3.7. Otras obligaciones de las personas físicas con actividades empresariales.	69
CAPITULO IV CASO PRACTICO.	79
CONCLUSIONES.	120
BIBLIOGRAFIA.	123

INTRODUCCION

La realización de este trabajo se ha llevado a cabo con la finalidad de servir como una guía teórico-práctica, en la determinación del Impuesto sobre la Renta para personas físicas con actividades empresariales, ya que se exponen de manera clara aspectos fundamentales y actualizados en cuanto a este campo se refiere.

Debido a lo extenso de este tema se contemplan cuestiones elementales, intentando presentar todo lo relativo al Impuesto sobre la renta para personas físicas con actividades empresariales, considerándose inicialmente los elementos necesarios para la determinación del impuesto, pagos provisionales y ajuste de los mismos, para finalmente llegar a la obtención del impuesto causado en el ejercicio, señalando además las obligaciones fiscales a las que están sujetas dichos contribuyentes.

Reconozcamos primeramente que este, como otros temas de tipo fiscal son complicados, no solo por referirse a cuestiones de impuestos, al pago o determinación de los mismos, requisitos que deben cumplirse, o plazos y tiempos de pago, sino sencillamente porque no hemos sido capaces de desarrollar una cultura fiscal en nuestra sociedad, misma que nos permita entender la necesidad de los impuestos para el buen funcionamiento del país en general.

Pero el problema no es solamente la falta de una cultura fiscal, o la dificultad para interpretar las leyes en materia de impuestos, sino que aunado a esto tenemos que vivir en una sociedad continuamente cambiante, adaptándonos a las constantes disposiciones y reformas fiscales que sufren dichas leyes.

Nuestra ciudad como muchas otras fiscalmente hablando, no fue planeada correctamente en sus inicios y tan es así que hoy en día no contamos con una descripción de la economía real de nuestro país, ni existen aún los instrumentos necesarios que nos permitan conocer en medida y número el destino de nuestras contribuciones.

Por otro lado los parches y remiendos que sufre continuamente la legislación fiscal, más allá de fortalecer el Sistema Impositivo y crear un verdadero y EFECTIVO programa de recaudación, generan finalmente confusiones en el contribuyente reflejando el alto el porcentaje de evasores fiscales.

Se sabe de ante mano que la presentación de este trabajo, no resuelve los problemas ya mencionados, sino que simplemente se intenta dispersar en la medida de lo posible, las dudas existentes en este ámbito. Esperamos que así sea.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

Ant.	Anterior.
Art.	Artículo
CETES	Certificados de la Tesorería.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
C.U.	Coeficiente de Utilidad.
CUCAE	Cuenta de Capital afecto a la Actividad Empresarial.
CUFEN	Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta.
CUFENRE	Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta Reinvertida.
CURP	Cuenta Única del Registro de Población.
D.F.	Distrito Federal.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Ejerc.	Ejercicio.
Fracc.	Fracción.
IEPS	Impuesto Especial sobre Productos y Servicios.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
IA	Impuesto al Activo.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
INFONAVIT	Instituto de Fomento Nacional para la Vivienda de los Trabajadores
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
ISR	Impuesto sobre la Renta.
LIA	Ley del Impuesto al Activo.
LIEPS	Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios.
PCGA	Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
Pend.	Pendiente.
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
RGL	Régimen General de Ley.
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
UFEN	Utilidad Fiscal Empresarial Neta.
UFENRE	Utilidad Fiscal Empresarial Neta Reinvertida.
UFERE	Utilidad Fiscal Empresarial Reinvertida.

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL TRATAMIENTO FISCAL

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL TRATAMIENTO FISCAL

1.1. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS

El origen de la tributación es tan antiguo como el mismo tiempo. Los caldeos, para quienes era usual una tasa del 10% sobre el producto, representan uno de los primeros sistemas tributarios de que se tiene noticia. Darío, Rey de Persia, obtenía una recaudación de 28,000,000 de libras esterlinas estimadas según el valor de 1904, recibiendo adicionalmente un tributo en especie.

Al referirnos a la antigua Atenas, nos encontramos que su recaudación se conformaba en gran parte de lo que cobraba a otras ciudades de Grecia a través del chantaje.

En Egipto el Papiro Fiscal descubierto por Flinder Petrie, nos describe que los impuestos sobre los viñedos, huertos y olivos eran únicamente de un sexto del producto. Se tiene noticia además de que el mayor "cultivador de impuestos" tenía una licencia de dos años para cobrar el impuesto sobre el aceite y no podría recibir ningún pago si no era en presencia de una autoridad.

En la época de Cesar Augusto se tiene noticia de que los Romanos pagaba un 5% por concepto de derechos, sobre los bienes que heredaban. Se cree que una de las causas de la caída del Imperio Romano fue sin duda la presión fiscal en las provincias, siendo ésta, de gran magnitud.

En la Historia de la India se aprecia una gran diferencia entre los conceptos hindú y musulmán respecto a las finanzas imperiales. Emperadores musulmanes de la dinastía Mongol sojuzgaron el país, grandes extensiones de tierra quedaron sin cultivo y la política fiscal fluctuaba teniendo efectos desastrosos. Finalmente declinó el comercio y esto derivó en el decaimiento de dicha dinastía, abriendo pauta a la intervención británica de 1707.

En China aunque se dieron casos de injusticia, parece ser que la carga de impuestos no fue excesiva. Confusio fue recaudador de impuestos durante un tiempo, pero quedó aturdido cuando observó que los Duques de Lu (para quienes servía) duplicaron los impuestos, ya que esto iba en contra de sus ideas.

Alrededor del siglo XIV, la tribu Mexica, pequeña pero belicosa, se establece en el Valle de México y funda la Gran Technotitlan, donde los tributos juegan un papel de suma importancia para la economía del México antiguo. Los objetos hechos a base de plumas, eran cobrados en grandes cantidades destinadas para adornos de la nobleza y sus guerreros.

La tributación de minerales y metales preciosos no era muy importante, en contraste con la de productos como el maíz, frijol, cacao, etc. Estas comunidades eran capaces de producir los bienes necesarios para subsistir, recurriendo ocasionalmente al trueque con aldeas vecinas.

Por otro lado, el dinero no era utilizado como uso corriente, ya que el pago a los nobles-funcionarios era a través de tributos que percibían directamente de las comunidades donde desempeñaban sus funciones, o en su caso eran mantenidos en la corte con los tributos recibidos por el Rey. La fuente de ingresos para la real hacienda eran primeramente, los tributos en especie procedentes de la gente bajo el dominio directo del soberano y de los mercaderes, así como de las provincias sometidas, siendo la guerra de suma importancia para sostener y ampliar la base de la economía de los grandes centros políticos.

En la economía del México de hoy, se inició una transformación hace más de diez años. Los objetivos más urgentes e importantes de la Política Económica son: La estabilización de precios y la modificación de las estructuras productivas, comerciales y financieras.

Podemos concluir con lo anterior, que ya desde la antigüedad se tiene conocimiento de la existencia de sistemas de recaudación de impuestos, mismos que a través de los años se han ido modificando con la finalidad de obtener un Marco tributario competitivo en el ámbito

internacional, creando un régimen fiscal sencillo y accesible a la mayoría de los contribuyentes, cosa que no ha podido lograrse hasta nuestros días.

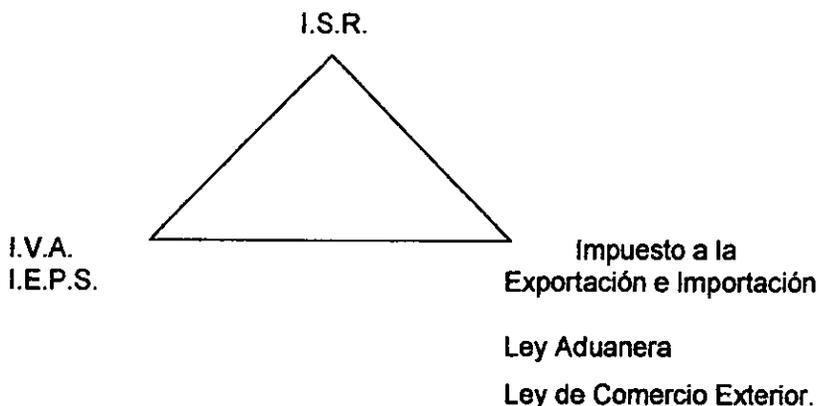
Cabe recordar que el mejor sistema fiscal; el más justo y equitativo, es aquél donde la totalidad de los causantes cumplen con sus obligaciones, de manera justa, proporcional y equitativa.

1.2. SISTEMA IMPOSITIVO MEXICANO

SISTEMA IMPOSITIVO MEXICANO

S.S.I.
Subsecretaría de Ingresos

D.G.A.
Dirección General de Aduanas



Gráficamente se puede representar al Sistema Impositivo Mexicano, sustentado en tres vértices: Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuestos indirectos o al consumo: IVA, IEPS, cuya recaudación compete a la Secretaría de Ingresos y al último los impuestos a la Exportación e Importación, que son competencia de la Dirección General de Aduanas.

Todos los impuestos han sido diseñados para recaudar ingresos.

Objetivo Fiscal: Recaudar.

Objetivo Extrafiscal:

- ◆ ISR: Redistribuir la riqueza.
- ◆ IVA y IEPS: Orientar el consumo.
- ◆ Exportación e Importación: Controlar la entrada y salida de mercancías.

FUNDAMENTO JURIDICO LEGAL: Artículo 31, fracc. IV, de la CPEUM: Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipios en que residan de la manera **proporcional y equitativa que dispongan las leyes.**

Analizando esta fracción podemos observar varios principios constitucionales:

- a) **Principio de Legalidad:** Todos los elementos del impuesto deben establecerse con precisión en la Ley Fiscal. No puede haber tributo sin que la obligación de contribuir este establecido en una Ley.
- b) **Principio de Generalidad:** La Constitución es de carácter general y es aplicable sin excepción a todos los individuos, persona física o moral que se encuentren en los supuestos de ley.
- c) **Principio de Obligatoriedad:** Obligación de contribuir al gasto público así de la Federación, del Estado o municipio en que se resida.

-
-
- d) **Principio de Vinculación de Gasto Público:** Para proporcionar servicios públicos a los ciudadanos, el Estado recaba los impuestos tributarios a fin de cubrir el gasto público, lo cual viene a reflejar la interdependencia que existe entre los ciudadanos y el Estado.
- e) **Principio de proporcionalidad y equidad:** Indica gravar al contribuyente en función de su capacidad económica, de acuerdo a lo que dispongan las leyes. Además de igualdad ante la ley. Trato igual a los iguales.
- f) **Principio de Irretroactividad:** A ninguna Ley se le dará efecto retroactivo, en perjuicio de persona alguna. Art. 14 CPEUM. La ley no puede afectar situaciones jurídicas acontecidas con anterioridad a su entrada en vigor.

1.2.1. IMPUESTOS FEDERALES.

La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal en turno, (DOF 14/12/1996), establece los siguientes impuestos:

Art. 1º Ley del Impuesto Federal.

1. Impuesto Sobre la Renta.
2. Impuesto al Activo.
3. Impuesto al Valor Agregado.
4. Impuesto Especial sobre Productos y Servicios.

-
-
5. Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos.
 6. Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 7. Impuesto sobre Servicios expresamente declarados de interés público por la ley en los que intervengan empresas concesionarias de bienes de dominio directo de la Nación.
 8. Impuestos a los Rendimientos Petroleros.
 9. Impuestos al Comercio Exterior.
 10. Accesorios.

1.2.2. LEYES FISCALES.

Las leyes fiscales son expedidas por el Congreso de la Unión en materia federal y por los Congresos Estatales en lo relativo a leyes locales. En materia fiscal, la Cámara de Diputados tiene facultades exclusivas para imponer contribuciones.

Estas leyes deben publicarse en el Diario Oficial, para que puedan aplicarse, entrando en vigor en la fecha en que las mismas se establezcan o al día siguiente de su publicación, constituyen asimismo el único ordenamiento que crea obligaciones a los contribuyentes.

En México las leyes y los reglamentos fiscales son:

-
- ◆ Ley de Ingresos de la Federación.
 - ◆ Código Fiscal de la Federación.
 - ◆ Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
 - ◆ Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - ◆ Reglamento del la Ley del ISR.
 - ◆ Ley del Impuesto al Valor Agregado.
 - ◆ Reglamento a la Ley del IVA.
 - ◆ Ley del Impuesto al Activo.
 - ◆ Reglamento a la Ley del IA.
 - ◆ Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio.
 - ◆ Reglamento de la LIEPS.
 - ◆ Ley del Impuesto por la Prestación de Servicio Telefónico.
 - ◆ Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - ◆ Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
 - ◆ Ley del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos.
 - ◆ Ley Federal de Derechos.
 - ◆ Ley Aduanera.
 - ◆ Reglamento de la Ley Aduanera.
 - ◆ Ley de Fomento a la Minería.
 - ◆ Ley General de Importación.
 - ◆ Ley General de Exportación.
 - ◆ Ley de Coordinación Fiscal.
 - ◆ Ley de Contribuciones de mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica.
 - ◆ Otras.

1.3. MARCO GENERAL DE LOS IMPUESTOS

1.3.1. DEFINICION DE IMPUESTO.

Las contribuciones según el Código Fiscal la Federación en su Art. 2º se clasifican como sigue:

- I. Impuestos.
- II. Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.

Para el desarrollo del presente trabajo nos enfocaremos únicamente en el rubro de los impuestos

IMPUESTOS: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, IV de este artículo (Art. 2º Fracc. I CFF).

La profesora María Antonieta Martín Granados nos ofrece el siguiente concepto¹:

" El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del

¹ I.S.R. e I.A. Personas Morales y Personas Físicas. ECAFSA, Mex, D.F.

Estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria."

Analizamos algunas definiciones de impuestos y la mayoría coinciden con el siguiente enunciado:

IMPUESTO: Es la prestación económica que dentro de la relación jurídica-tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado, con el objeto de sufragar los gastos públicos.

1.3.2. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS.

La existencia de un impuesto origina el nacimiento de una relación tributaria, en la cual varios son los elementos que intervienen y por la importancia que ello representa, a continuación analizamos cada uno de ellos:

SUJETO DEL IMPUESTO

El C.F.F. en su Art. 1º, dice: "Son sujetos del impuesto las personas físicas y morales que están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a las leyes fiscales respectivas". En toda relación tributaria intervienen dos sujetos:

a) Sujeto pasivo: Son las personas físicas y morales mexicanas o extranjeras que de acuerdo con las leyes están obligadas al pago de una prestación tributaria al Fisco Federal.

b) Sujeto activo: Recae sobre la Federación, las entidades locales (Estados y D.F.) y los municipios. Facultados para establecer y recaudar tributos.

OBJETO DEL IMPUESTO

Es la situación jurídica o de hecho prevista en ley como acto generador del crédito fiscal. Es necesario que el causante se encuentre dentro del supuesto jurídico o realice el acto generador del crédito para que la obligación fiscal nazca, ya que no es suficiente solamente que el objeto del impuesto este tipificado en ley para dar origen a dicha obligación.

CUOTA DEL IMPUESTO

Es la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad fiscal, existiendo varios tipos de cuotas, que son:

- ◆ Cuota de derrama o contingencia.
- ◆ Cuota fija o específica.
- ◆ Cuota proporcional.
- ◆ Cuota progresiva.

BASE DEL IMPUESTO

Es el conjunto de unidades fiscales sobre las que se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo. Ejemplos: número de litros de alcohol producidos, cantidad percibida por concepto de renta, etc.

TARIFA DEL IMPUESTO

Está representada por el conjunto de unidades fiscales y cuotas correspondientes para un determinado objeto tributario, o para un número de objetos que pertenecen a la misma categoría, por ejemplo: Las tarifas de la Ley del ISR a las que deben sujetarse las personas físicas o morales para el pago de contribuciones, según la actividad que realicen.

1.4. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Se conocen diversas clasificaciones de los impuestos, por lo extenso de este tema, mencionaremos solo algunas:

DIRECTOS E INDIRECTOS

Los impuestos directos no se pueden trasladar, de modo que inciden directamente en el patrimonio del sujeto de la obligación.

Son impuestos indirectos los que sí pueden ser trasladados, incidiendo en el patrimonio de otras personas, de quienes sí lo puede recuperar el sujeto pasivo.

REALES Y PERSONALES

Los impuestos reales se establecen atendiendo exclusivamente a los bienes o cosas que gravan y los personales se establecen en atención a las personas, contribuyentes o a quienes serán los pagadores del gravamen, sin importar los bienes o las cosas que posean, o de donde deriva el ingreso gravado.

ESPECIFICOS O AD VALOREM

El impuesto específico es aquel que se establece en función de una unidad de medida o calidad del bien gravado y el impuesto ad valorem es el que se establece en función del bien gravado.

GENERALES Y ESPECIALES

El impuesto general es el que grava diversas actividades u operaciones, pero que tiene un denominador común por ser de la misma naturaleza. El impuesto especial es el que determina una actividad en forma aislada.

CON FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES

Los primeros son aquellos que se establecen para recaudar los ingresos necesarios para satisfacer el presupuesto de egresos y los segundos se establecen con una finalidad diferente a la anterior, en ocasiones de carácter social, económico, etc.

CAPITULO II

OBLIGACIONES, REQUISITOS Y

DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA

FISCAL

CAPITULO II
OBLIGACIONES, REQUISITOS Y DISPOSICIONES GENERALES
EN MATERIA FISCAL

2.1. ASPECTOS BASICOS.

2.1.1. CONCEPTO DE PERSONAS FISICAS

Son hombres y mujeres mayores de edad, que en forma individual contraen obligaciones fiscales, causadas por los ingresos de sus actividades a las que se dediquen. Fiscalmente, personas físicas son aquellas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado o independiente.

2.1.2. CONCEPTO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Son aquellas actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas que realicen las personas físicas.

- ◆ **Comerciales:** Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter, diferentes de las siguientes.
- ◆ **Industriales:** Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

-
-
- ◆ **Agrícolas:** Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

 - ◆ **Ganaderas:** Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

 - ◆ **Pesqueras:** Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, captura y extracción de las mismas, y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

 - ◆ **Silvícolas:** Son cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos, y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades antes mencionadas, ya sea directamente, a través de fideicomiso, o por conducto de terceros, y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen total o parcialmente las citadas actividades empresariales.

2.1.3. CLASIFICACION DE LAS PERSONAS FISICAS.

La Ley del Impuesto sobre la Renta, clasifica a las personas físicas atendiendo al origen de sus ingresos, derivando las obligaciones y efectos legales que atañen a estas:

1. Asalariados. (Obtienen sus ingresos por prestar servicios en forma personal subordinada y dependen de un patrón).
2. Honorarios. (Por prestar servicios personales en forma independiente).
3. Arrendamiento de inmuebles.
4. Enajenación de bienes.
5. Adquisición de bienes.
6. Actividades empresariales. (Del régimen general, del régimen simplificado y del régimen de pequeños contribuyentes)
7. Obtención de dividendos y ganancias distribuidas por personas morales.
8. Intereses.
9. Obtención de premios.

2.2. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

La ley de ISR en su Art. 1º, señala: "Están obligados al pago del impuesto sobre la renta, las personas físicas y morales, en los siguientes casos":

-
-
1. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
 2. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
 3. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

Los contribuyentes que obtengan ingresos derivados de actividades empresariales, están sujetas al pago del ISR, siendo responsables por las contribuciones que se hubieren causado en relación con sus actividades empresariales hasta por un monto que no exceda del valor de los activos afectos a dicha actividad, para tal efecto se tendrá que distinguir el patrimonio de la actividad empresarial del total del patrimonio de la persona física.

Conjuntamente con lo anterior las personas físicas con actividades empresariales están sujetas a las siguientes obligaciones:

-
-
- I. Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, dentro del mes siguiente al día en que se realice la situación jurídica o de hecho que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas. Forma Fiscal R-1, FORMULARIO DE REGISTRO, por duplicado. Para solicitar la cédula de identificación fiscal que además de RFC contenga la CURP, las personas físicas, al momento de su inscripción al RFC, también deberán presentar la solicitud que hace mención el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea 2000. Regla: 2.3.18

 - II. Presentar avisos ante la SHCP, por: Cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija.

 - III. Llevar su contabilidad, observando las siguientes reglas:
 - a) Con los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procedimientos que convengan a las características particulares de su actividad, en forma manual, mecánica o electrónica.
 - b) Los asientos de contabilidad serán analíticos y se registrarán dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades específicas.
 - c) La contabilidad se llevará en su domicilio, pudiéndose llevar en lugar distinto cumpliendo con los requisitos que señala el RCFF.

d) Registrar el total de operaciones relacionándola con la documentación que se tenga.

IV. Expedir comprobantes que acrediten los ingresos por las actividades que realicen y conservar una copia de estos. Dichos comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como el número de folio, en forma impresa. En caso de que se tenga más de un local, anotar en los mismos el domicilio de este.
- b) Lugar y fecha de expedición.
- c) Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- d) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- e) Valor unitario en número e importe total en número o letra, así como el monto de los impuestos que deban trasladarse en su caso.
- f) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- g) Cédula de identificación Fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm, sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura. Resolución Miscelánea 2000 Regla: 2.4.1.

-
-
- h) La leyenda: **"La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales"**. Con letra no menor de tres puntos. Resolución Miscelánea 2000 Regla: 2.4.1.
- i) Los datos de identificación del impresor y la fecha de publicación en el DOF de la autorización, con letra no menor de tres puntos. Resolución Miscelánea 2000 Regla: 2.4.1
- j) Fecha de impresión. Resolución Miscelánea 2000 Regla: 2.4.1
- k) Los comprobantes señalados, podrán ser utilizados en un plazo máximo de dos años contados a partir de su impresión. Transcurrido dicho plazo, de no haber sido utilizados deberán cancelarse.
- La vigencia para ser utilizados deberá señalarse en dichos comprobantes.

V. Expedir constancias mediante el formulario 28 de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México, o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país.

VI. Conservar la contabilidad, los comprobantes de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones, de conformidad con el CFF.

-
-
- VII. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año de acuerdo con las disposiciones respectivas.
 - VIII. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.
 - IX. Determinar en su declaración anual la utilidad fiscal y el monto correspondiente a la participación de los trabajadores en las utilidades.
 - X. Presentar en el mes de febrero de cada año declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los 50 proveedores y con los clientes con los que hubiera realizado operaciones cuyo monto sea superior a \$50,000.00, mediante el formulario 42.
 - XI. Presentar información a través del formulario 29, de las personas residentes en el extranjero a las que les haya efectuado pagos en los términos del título V de la LISR.
 - XII. Presentar información mediante el formulario 27 de las personas a las cuales les hubiera efectuado retenciones del impuesto sobre la renta y de las personas a las que les haya efectuado pagos por derechos de autor.

-
-
- XIII. Presentar en los meses de julio de cada año y enero del siguiente, mediante el formulario 50, información de las personas a las que les hubiere otorgado donativos.
- XIV. Presentar en los meses de enero y julio de cada año, información sobre el saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.
- XV. Obtener y conservar la documentación de las operaciones que celebren con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- XVI. Presentar en el mes de febrero de cada año mediante el formulario 51, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos y de asociaciones en participación en los que intervengan.
- XVII. Presentar declaración anual.
- XVIII. Efectuar pagos provisionales de ISR mensual o trimestralmente de conformidad con el Art. 111 LISR, y en los plazos señalados en los Art. 6 y 31 del CFF.

XX. Efectuar además pagos provisionales del Impuesto al valor agregado e Impuesto al Activo.

XXI. Presentar declaración sobre las inversiones realizadas, en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

2.3. INGRESOS AFECTOS AL PAGO DEL I.S.R.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales son contribuyentes del ISR, y para tal efecto se consideran ingresos todos los que perciban durante el ejercicio fiscal ya sean en efectivo, bienes, servicios, crédito o de cualquier tipo, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. Es decir, el objeto de la LISR es gravar las modificaciones patrimoniales de las personas. Se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

INGRESOS ACUMULABLES

Quienes realicen actividades empresariales en el país, deben acumular la totalidad de sus ingresos.

Se consideran ingresos acumulables entre otros los siguientes:

- ◆ Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por la SHCP en los casos en que proceda conforme a las leyes.
- ◆ La diferencia entre el monto original de la inversión disminuido por las deducciones efectuadas sobre dicho monto actualizada y el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por la propia dependencia, tenga en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie.
- ◆ La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario final fuere el mayor tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.
- ◆ Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos de arrendamiento queden en beneficio del propietario.
- ◆ Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- ◆ La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

-
-
- ◆ En los supuestos de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, el ingreso se determinará restando al monto de reembolso por acción el costo comprobado de adquisición de la acción actualizado.
 - ◆ Los intereses y la ganancia inflacionaria acumulables determinados conforme al Art. 7-B de la Ley.
 - ◆ Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
 - ◆ La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
 - ◆ La cantidad que se obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
 - ◆ Los ingresos que se obtengan de operaciones realizadas en jurisdicciones de baja imposición siempre que no se hayan acumulado con anterioridad.

2.4. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Dentro del contexto de la LISR, uno de los temas que requieren mayor atención es sin duda el de las deducciones autorizadas, así como sus

requisitos para poder efectuarlas debido a los diferentes criterios para su aplicación, ya que en muchas ocasiones la Ley no aclara a satisfacción las dudas que pueden surgir, ni es capaz de unificar dichos criterios en los distintos conceptos que trata. Nos referimos con esto a la aplicación supletoria del CFF conjuntamente con la Resolución Miscelánea de cada año, encontrando así disposiciones dispersas en los diferentes ordenamientos fiscales.

Independientemente de lo anterior estos contribuyentes podrán disminuir de sus ingresos las siguientes deducciones:

- ◆ Gastos.
- ◆ Inversiones.
- ◆ La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.
- ◆ La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la LISR.
- ◆ Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, o a programas de capacitación de empleados.
- ◆ Las devoluciones recibidas o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún si se efectúan en ejercicios anteriores.

-
-
- ◆ Adquisición de mercancías, materias primas, productos terminados o semiterminados que utilicen para prestar servicios, fabricar bienes o enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.
 - ◆ Créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los señalados en el párrafo anterior.
 - ◆ Intereses y la pérdida inflacionaria.
 - ◆ Las aportaciones voluntarias realizadas en beneficio de todos sus trabajadores en los términos de la Ley del Seguro Social, depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual de los trabajadores y que no excedan del 2% del salario base de cotización del trabajador de que se trate sin que éste último sea superior a veinticinco salarios mínimos general que rija en el D.F.

2.4.1 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

Las deducciones deberán reunir entre otros, los siguientes requisitos:

- ◆ Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.
- ◆ Ser proporcionales y estar relacionadas con la actividad del contribuyente.

-
-
- ◆ Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
 - ◆ Para la deducción de inversiones se procederá conforme al Art. 138 LISR y cuando se celebren contratos de arrendamiento financiero conforme al Art. 48 LISR.
 - ◆ Los donativos, no deberán ser onerosos ni remunerativos y deberán satisfacer los requisitos fiscales que para ellos establece la ley de la materia.
 - ◆ Comprobarlas con documentación que reúna requisitos fiscales.
 - ◆ Tratándose de intereses de capitales tomados en préstamo, que se inviertan en los fines del negocio, cuando sean préstamos a terceros, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamo hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en la proporción del préstamo que se hubiera hecho.
 - ◆ Que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 1'304,692.00 efectúen mediante cheque nominativo los pagos cuyo monto exceda de \$ 6,501.00 excepto cuando los pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado, dicho cheque deberán ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del registro federal de contribuyentes, y en el anverso la leyenda: **"Para abono en cuenta del beneficiario."**

-
-
- ◆ Que los comprobantes de los gastos e inversiones efectuadas contengan en forma expresa y por separado el IVA, cuando los pagos se realicen a contribuyentes que causen dicho impuesto.
 - ◆ Cumplir con la obligación de retener y enterar el impuesto a cargo de terceros, o bien se recabe la documentación donde conste el pago de dichos impuestos.
 - ◆ Los sueldos o salarios que se paguen serán deducibles siempre que se cumpla con las obligaciones de retención y entero de impuestos y pago de diferencias a favor por concepto de crédito al salario.
 - ◆ Los pagos por concepto de honorarios efectuados a personas físicas y a sociedades y asociaciones civiles, derechos de autor exentos, arrendamiento, donativos a instituciones autorizadas serán deducibles cuando sean erogados en el ejercicio de que se trate; los salarios y asimilados serán deducibles cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que deba presentarse la declaración del ejercicio.
 - ◆ Que los honorarios a administradores, gerentes generales o consultivos de cualquier tipo, se determinen en cuanto al monto total y percepción mensual, o por asistencia, siempre que este importe no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente, o que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la empresa y que no exceda del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

-
-
- ◆ Cuando se trate de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante la SHCP que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello y que se preste en forma directa.
 - ◆ Tratándose de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga. Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general, en beneficio de todos los trabajadores.
 - ◆ Que los pagos de primas de seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la LISR señala como deducibles.
 - ◆ En el caso de seguros para trabajadores de hombre clave, la deducción procederá si el seguro se establece en un plan en el que se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y satisfaga los plazos y requisitos que se fijen en disposiciones legales.
 - ◆ Que tratándose de pagos por concepto de regalías por derechos de autor, el contribuyente obtenga de dicha persona una declaración escrita en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que se trata de una obra de su creación y el comprobante de la erogación contenga la leyenda: **"Ingreso percibido en los términos de la fracc. XXX del Art. 77 de la LISR."**

-
-
- ◆ Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los de mercado y cuando excedan del precio del mercado, dicho excedente no será deducible.
 - ◆ En el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos para su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero. También se podrán deducir los bienes sujetos al régimen de depósito fiscal cuando se enajenen, se retornen al extranjero o sean retirados del depósito fiscal.
 - ◆ Tratándose de adquisiciones de bienes mantenidos fuera del país, se podrán deducir hasta que se enajenen o importen.
 - ◆ En pérdidas por créditos incobrables, se consideren realizados cuando se consuma el plazo de prescripción correspondiente, o antes si fuere notoria la imposibilidad práctica de cobro.
 - ◆ En cuanto a las remuneraciones a empleados o a terceros que estén condicionados al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, se deduzcan en el ejercicio en que se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de la LISR.
 - ◆ Cuando se trate de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, comprobar que éstos estén registrados en el país en que residan o presenten declaración periódica del ISR en dicho país.

-
-
- ◆ Que estén debidamente registradas en contabilidad.
 - ◆ Reunir a más tardar el día en que deba presentar su declaración la documentación comprobatoria. Tratándose de gastos la fecha deberá corresponder al ejercicio en que se efectúe la deducción del mismo.

2.4.2. PARTIDAS NO DEDUCIBLES.

Existen ciertos conceptos en la LISR que no son deducibles, entre otros los siguientes:

- ◆ Los pagos por ISR a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente corresponda a terceros; el Impuesto al Activo, así como las cuotas obreras al IMSS pagadas de trabajadores que no perciban el Salario mínimo general de acuerdo al área geográfica.
- ◆ Las cantidades que como retenedor entregue el contribuyente a quienes le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refiere la ley de la materia, así como los accesorios de contribuciones, excepto los recargos.
- ◆ Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- ◆ Gastos de representación.

-
-
- ◆ Cuando los viáticos o gastos de viaje, en el país, o en el extranjero, no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 km. que circunde al establecimiento del contribuyente.
 - ◆ Las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado al momento de compra.
 - ◆ Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 757.00 diarios por cada beneficiario, erogados en territorio nacional y \$1,515.00 diarios cuando se eroguen en el extranjero y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.
 - ◆ Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de autos y gastos relacionados, serán deducibles hasta por el monto que no exceda de \$ 852.00, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero y se acompañen de la documentación respectiva.
 - ◆ Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 3,829.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero y se acompañen de la documentación respectiva.
 - ◆ Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, sean parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no

se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación.

- ◆ Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la LISR imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros.
- ◆ Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos de ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
- ◆ Consumos en bares o restaurantes, así como tampoco los gastos en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, y aún estando estos excedan de un SMG diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto, excepto cuando se trate de seminarios convenciones o cursos de capacitación.
- ◆ Los pagos por el uso o goce temporal de acciones y embarcaciones que no tengan concesión para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, solo serán deducibles cuando obtengan autorización de autoridad administradora y demuestren que los bienes se utilizan por necesidades de la actividad.

Tratándose de la renta de aviones, el monto deducible no deberá exceder de \$ 7,580.00 por día. Las casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

- ◆ Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto en el ISR.
- ◆ Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles.
- ◆ Los pagos por servicios aduaneros distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes.
- ◆ Los pagos por concepto de Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, pagado o el trasladado al contribuyente.
- ◆ Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta.
- ◆ Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la Ley del ISR.
- ◆ El crédito comercial aun cuando sea adquirido de terceros.

Las cantidades mencionadas en este capítulo están vigentes hasta el 30 de Junio del 2001.

CAPITULO III

DETERMINACION DE LA BASE PARA PAGOS PROVISIONALES E IMPUESTO DEL EJERCICIO

CAPITULO III

DETERMINACION DE LA BASE PARA PAGOS PROVISIONALES E IMPUESTO DEL EJERCICIO

3.1. DETERMINACION MENSUAL DEL INTERES ACUMULABLE Y DEDUCIBLE Y DE LA GANANCIA Y PERDIDA INFLACIONARIA.

Dentro de los ingresos acumulables, además de los obtenidos como consecuencia normal de la realización de la actividad del contribuyente, destacan la ganancia inflacionaria (ingreso por la disminución real de sus deudas con motivo de la inflación) y el interés acumulable (interés real ganado por arriba de la inflación)

Dentro de las deducciones autorizadas tenemos la pérdida inflacionaria (disminución real de los créditos con motivo de la inflación) y el interés deducible (interés real por arriba de la inflación).

Las personas físicas con actividad empresarial determinarán por cada uno de los meses del ejercicio los conceptos antes señalados conforme a lo siguiente.

3.1.1. INTERESES.

Para efectos del ISR se considerará interés a los rendimientos de crédito de cualquier clase.

Entre otros serán intereses:

-
-
- ◆ Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones incluyendo descuentos, primas y premios.
 - ◆ Los premios de reporto o de préstamos de valores.
 - ◆ El monto de las comisiones derivadas de apertura o garantía de créditos.
 - ◆ El monto de las contraprestaciones que correspondan a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase excepto las que se hagan a instituciones de seguros o fianzas.
 - ◆ La ganancia por enajenación de títulos de crédito de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que expida la SHCP.
 - ◆ La ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero.
 - ◆ La diferencia entre el total de pagos y el monto original de inversión, en contratos de arrendamiento financiero.
 - ◆ La ganancia proveniente de acciones de sociedades de inversión de renta fija conforme dicha ganancia se conozca.
 - ◆ La ganancia o pérdida proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda conforme dicha ganancia o pérdida se conozca.
 - ◆ Las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo.

3.1.2. COMPONENTE INFLACIONARIO

Cálculo del factor de ajuste mensual:

$$\text{F.A.M.} = \frac{\text{INPC del mes de que se trate} - 1}{\text{INPC del mes inmediato anterior}}$$

El sistema financiero lo integran las instituciones de crédito, seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado que sean residentes en México o en el extranjero.

Promedio mensual de créditos o deudas con el Sistema Financiero (1)

$$\frac{\text{Suma de los saldos diarios del mes}}{\text{Número de días del mes}}$$

Promedio mensual de los demás créditos o deudas (2)

$$\frac{\text{Saldo al inicio del mes} + \text{Saldo al final del mes}}{2}$$

No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses devengados en el mes.

Cálculo del componente inflacionario de los créditos o deudas:

(1) Promedio mensual de créditos o deudas con el Sist. Financiero
Mas : (2) Promedio mensual de los demás créditos o deudas
Igual : Promedio mensual de créditos o deudas
Por : Factor de Ajuste mensual
Igual : **Componente inflacionario de los créditos o deudas**

Determinación del interés acumulable o pérdida inflacionaria y del interés deducible o ganancia inflacionaria.

Intereses devengados a favor
Menos: Componente inflacionario de créditos
Igual: **Perdida inflacionaria o Intereses acumulables**

Intereses devengados a cargo
Menos: Componente inflacionario de deudas
Igual: **Ganancia inflacionaria o Intereses deducibles**

Se consideran créditos:

- a) Las inversiones en títulos de crédito (depósitos bancarios, CETES, plazo fijo, petrobonos, etc.) distintos de títulos de crédito que representen la propiedad de bienes.

-
-
- b) Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija y en operaciones financieras derivadas de deudas.
- c) Cuentas y documentos por cobrar, excepto las que sea a cargo de:
- ◆ Personas físicas, cuando no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a un plazo menor de un mes o a un plazo mayor si se cobran antes del mes.
 - ◆ Socios o accionistas personas físicas o sociedades residentes en el extranjero.
 - ◆ Funcionarios y empleados, así como los préstamos efectuados a terceros.
 - ◆ Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones incluyendo estímulos fiscales.
 - ◆ Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.
 - ◆ Enajenaciones a plazo cuando se ejerza la opción de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio, con excepción de los derivados de los contratos de arrendamiento financiero.
 - ◆ Las cuentas y documentos por cobrar derivados de ingresos acumulables menos descuentos y bonificaciones sobre los mismos se consideran créditos a partir de la fecha en que los ingresos se acumulen y hasta la fecha en que se cobren en efectivo, bienes, servicios o hasta que sean cancelados por incobrables.

-
-
- ◆ Los derechos derivados de contratos, que den lugar a exigir contraprestaciones distintas del pago en efectivo, tales como los anticipos para la compra de bienes o servicios.

Se consideran deudas entre otras las siguientes:

- a) Las que se deriven de contratos de arrendamiento financiero.
- b) De operaciones financieras derivadas de deudas.
- c) Los pasivos y reservas del activo, pasivo o capital sean o estén deducibles.
- d) Las aportaciones para futuros aumentos de capital.

No se consideran deudas:

- a) El pago por ISR
- b) El Impuesto al activo.
- c) Aportaciones el IMSS
- d) La PTU, reservas complementarias de activo o de pasivo y reservas para indemnizaciones o primas de antigüedad.
- e) Cantidades entregadas a los trabajadores provenientes del crédito al salario ni los adeudos fiscales.

Ejemplo:

CREDITOS

Concepto	Importe	
	Componente Menor	Componente Mayor
Promedio mensual de créditos	200,000.00	200,000.00
Factor de ajuste mensual	0.0430	0.0430
Componente inflacionario de créditos	8,600.00	8,600.00
Intereses devengados a favor	10,000.00	5,000.00
Pérdida inflacionaria		3,600.00
Interés acumulable	1,400.00	

DEUDAS

Concepto	Importe	
	Componente Menor	Componente Mayor
Promedio mensual de créditos	200,000.00	200,000.00
Factor de ajuste mensual	0.0430	0.0430
Componente inflacionario de deudas	8,600.00	8,600.00
Intereses devengados a cargo	10,000.00	5,000.00
Ganancia inflacionaria		3,600.00
Interés deducible	1,400.00	

3.2. CALCULO DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES.

Son inversiones los activos fijos, gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos.

Los contribuyentes podrán deducir las inversiones aplicando en cada ejercicio al monto original de inversión, los porcentos máximos que para cada tipo de bien establece la LISR. En el Art. 138

A) Momento de deducción

El contribuyente podrá deducir las inversiones a partir del ejercicio en que inicie la utilización del bien o desde el ejercicio siguiente a su utilización, de no ser así perderá el derecho a deducir el monto correspondiente a cada ejercicio transcurrido. Tratándose de ejercicios irregulares o cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en que el bien haya sido utilizado respecto de doce meses.

El monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA, así como pagos por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

El contribuyente podrá aplicar porcentos menores a las autorizados, en este caso, el porciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse sin exceder el máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir por lo menos cinco años desde el último cambio.

También podrá efectuar el cambio, cuando el contribuyente no haya incurrido en pérdida fiscal en el ejercicio en que desee realizar el cambio o en cualquiera de los últimos tres anteriores a éste. Cuando se enajenen los bienes o cuando dejen de ser útiles, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida.

En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros.

B) Ajuste de la deducción

La deducción obtenida se ajustará multiplicándola por el siguiente factor:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del último mes de la 1ª mitad del período en que el bien se haya utilizado en el ejercicio.}}{\text{INPC mes de adquisición del bien}}$$

Cuando sea impar el número de meses en que el bien haya sido utilizado, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior.

C) Reglas para la deducción.

- ◆ La reparación y adaptación a las instalaciones, se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, sin incluir los gastos por conservación, mantenimiento y reparación con el objeto de conservar el bien de que se trate en condiciones de operación, es decir que aumenten su vida útil.
- ◆ Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de: \$ 328,447.00² tratándose de automóviles utilitarios, es decir, destinados exclusivamente para fines relacionados con la actividad del contribuyente y que no se encuentren asignados a una persona en particular, permaneciendo en un lugar específico fuera del horario de labores además de ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente.
- ◆ Las inversiones en casas habitación, comedores que no estén a disposición de los trabajadores de la empresa, aviones y embarcaciones que no tengan concesión para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles mediante autorización de la autoridad administradora correspondiente, siempre que se compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad.

EJEMPLOS:

Automóvil adquirido el 12 de Noviembre de 1997.

Monto original de la inversión: \$ 60,000.00

Cálculo de la deducción para 1999

	Monto original de la inversión	60,000.00
Por:	Porcentaje máximo autorizado	25%
Igual:	Deducción Anual	<u>15,000.00</u>
Por:	Factor de Actualización (1)	1.2889
Igual:	Deducción Anual actualizada	<u>19,333.50</u>
Entre:	No. De meses del ejercicio	12
Igual:	Deducción Mensual actualizada	<u>1,611.12</u>
Por:	No. De meses completos de utilización	12
Igual:	Deducción del ejercicio.	<u>\$ 19,333.50</u>

$$(1) F.A = \frac{\text{INPC JUNIO 99 } 294.7500}{\text{INPC NOV. 97 } 228.6820} = 1.2889$$

Ahora veamos el cálculo de la deducción de 1999, de un activo adquirido en el mismo año.

² Cantidad vigente hasta el 30 de Junio del 2001.

Mobiliario y equipo de oficina adquirido el 16 de Marzo de 1999

Monto original de la inversión: \$ 20,000.00
 Meses completos de utilización 9

Cálculo de la deducción para 1999

	Monto original de la inversión	20,000.00
Por:	Por ciento máximo autorizado	10%
Igual:	Deducción Anual	<u>2,000.00</u>
Por:	Factor de Actualización (1)	1.0286
Igual:	Deducción Anual actualizada	<u>2,057.20</u>
Entre:	No. De meses del ejercicio	12
Igual:	Deducción Mensual actualizada	<u>171.43</u>
Por:	No. De meses completos de utilización	9
Igual:	Deducción del ejercicio.	<u><u>\$ 1,542.87</u></u>

$$(1) F.A = \frac{\text{INPC JULIO 99 } 296.6980}{\text{INPC MARZO 97 } 288.4280} = 1.0286$$

3.3. ACTUALIZACIÓN Y DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES.

Pérdida fiscal es la diferencia entre los ingresos por actividades empresariales obtenidos en el ejercicio y las deducciones autorizadas por la ley cuando el monto de éstas sea mayor que los ingresos. Las pérdidas, serán disminuibles de las utilidades de los diez ejercicios siguientes:

El monto de la pérdida se actualizará multiplicándolo por un factor de actualización, que se determinará de la siguiente manera:

$$F.A. = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida.}}{\text{INPC 1er. Mes de la 2da. Mitad ejercicio en que ocurrió la pérdida.}}$$

Pérdida Fiscal X Factor de Actualización = Pérdida Fiscal Actualizada

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada, pendiente de aplicar contra utilidades fiscales, se actualizará por el factor que resulte de la siguiente operación:

$$F.A = \frac{\text{INPC último mes del ejerc. Inmediato ant. de aquel en que se aplicará}}{\text{INPC del mes en que se actualizo por ultima vez.}}$$

Pérdida Fiscal

Actualizada

Pendiente de aplicar X Factor de

Actualización = Pérdida Fiscal Actualizada

Adicionalmente se podrá actualizar por:

$$F.A = \frac{\text{INPC último mes de la 1a. Mitad del ejerc. en el que se aplicará}}{\text{INPC del mes en que se actualizo por ultima vez.}}$$

Cuando el contribuyente no disminuya en un año de calendario la pérdida fiscal de otros años, perderá el derecho a hacerlo en años posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

El derecho de disminuir pérdidas es personal de quien las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio. Sólo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos que continúen las actividades empresariales.

Veamos un ejemplo clásico de Amortización de pérdidas:

Datos:

Perdida Fiscal 1997	45,202.00
Perdida Fiscal 1998	50,100.00
Utilidad Fiscal 1999	123,850.00

Pérdida Fiscal de 1997			45,202.00
1ª Actualización	<u>INPC Dic. 1997</u>	<u>231.8860</u>	<u>1.0557</u>
	INPC Julio 1997	219.6460	47,719.75
2ª Actualización	<u>INPC Dic. 1998</u>	<u>275.0380</u>	<u>1.1860</u>
	INPC Dic. 1997	231.8860	56,595.63
3ª Actualización	<u>INPC Junio 1999</u>	<u>294.7500</u>	<u>1.0716</u>
	INPC Dic. 1998	275.0380	60,647.87
Pérdida de 1997 actualizada a Junio de 1999			<u>60,647.87</u>

Pérdida Fiscal de 1998			50,100.00
1ª Actualización	<u>INPC Dic. 1998</u>	<u>275.0380</u>	<u>1.0849</u>
	INPC Julio 1998	253.5000	54,353.49
2ª Actualización	<u>INPC Junio 1999</u>	<u>294.7500</u>	<u>1.0716</u>
	INPC Dic. 1998	275.0380	58,245.20
Suma Pérdidas 1997 y 1998 Actualizadas			<u>118,893.07</u>

Amortización de Pérdidas en 1999

Utilidad Fiscal 99'	123,850.00
Menos: Amortización de Pérdidas	<u>118,893.07</u>
Igual: Resultado Fiscal base de ISR	<u>4,956.93</u>

3.4 DETERMINACION DE LA P.T.U.

BASE GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

La PTU es del 10% sobre el Ingreso gravable determinado conforme a lo que establece la Ley del ISR en su Art. 109.

Para determinar la base gravable de la PTU se elimina todo el efecto inflacionario que en la base gravable de ISR sí se reconoce. La única partida que en su caso sí tendrá el efecto inflacionario es la ganancia en la enajenación de terrenos.

Veamos el procedimiento, conjuntamente con un ejemplo:

Datos:

Ingresos Acumulables	\$ 17,000.00
Deducciones Autorizadas	11,000.00
Utilidad fiscal	6,000.00
Interés acumulable	1,300.00
Interés deducible	800.00
Ganancia inflacionaria	4,100.00
Pérdida inflacionaria	3,200.00
Intereses a favor	2,400.00
Intereses a cargo	1,600.00
Ganancia cambiaria	1,000.00
Pérdida cambiaria	800.00
Deducción de inversiones	3,150.00
Depreciación contable	1,150.00
Precio de Venta de Activo fijo	800.00
Ganancia por venta de Activo fijo	375.00
Valor en libros de Activo fijo	200.00

Determinación de la PTU del ejercicio fiscal 2000

Ingresos acumulables	17,000.00
(-) Interés acumulable	1,300.00
(-) Ganancia inflacionaria	4,100.00
(+) Intereses devengados a favor sin deducción alguna	2,400.00
(+) Utilidad cambiaria derivada de créditos o deudas Exigibles durante el ejercicio.	1,000.00

(+) Diferencia entre el monto de la enajenación de bienes De Activo fijo y la ganancia acumulable (costo fiscal)	425.00
(-) Deducciones autorizadas por la ley	11,000.00
(+) Deducción de inversiones	3,150.00
(+) Interés deducible	800.00
(+) Pérdida inflacionaria.	3,200.00
(-) Depreciación y amortización contable	1,150.00
(-) Costo contable en enajenación de bienes de Activo Fijo o cuando estos dejen de ser útiles la parte aún no Deducida (sin actualización)	200.00
(-) Intereses devengados a cargo sin deducción alguna	1,600.00
(-) Pérdida cambiaria derivada de créditos o deudas	800.00
 (=) BASE GRAVABLE PARA LA PTU.	 7,825.00
(x) Tasa	10%
(=) PTU A REPARTIR	<u>\$ 782.50</u>

3.5. PAGOS PROVISIONALES

3.5.1 MENSUALES Y TRIMESTRALES

Los pagos provisionales son mensuales y serán a cuenta del impuesto del ejercicio. Cuando en el ejercicio inmediato anterior (1999) obtuvieron ingresos que no excedieron de \$ 13'046,920.00³ efectuarán los pagos provisionales en forma trimestral.

³Cantidad vigente hasta el 30 de Junio del 2001.

En este caso, si en un ejercicio sus ingresos exceden dicho monto, podrán continuar efectuando los pagos trimestrales en el ejercicio siguiente a aquél en el que rebasen dicha cantidad.

No estarán obligados a efectuar pagos provisionales, cuando:

- ◆ Se inicie operaciones
- ◆ Se hubiera presentado el aviso de suspensión de actividades
- ◆ Cuando no haya impuesto a cargo y no se trate de la primera declaración, ni saldo a favor.

A) Determinación del coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración anual.

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{\text{Utilidad Fiscal del último ejercicio de 12 meses.}}{\text{Ingresos nominales del mismo ejercicio.}}$$

Cuando en el último ejercicio no se obtenga coeficiente de utilidad de acuerdo al procedimiento descrito, se aplicará el correspondiente al último ejercicio en que resulte coeficiente, sin exceder de cinco años anteriores a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

B) Determinación del pago provisional

	Ingresos nominales (*)
Por:	Coefficiente de utilidad
Igual:	Utilidad Fiscal Estimada
Menos:	Pérdida Fiscal de Ejercicios anteriores
Igual:	Utilidad fiscal base del pago provisional
Por:	Tasa de ISR del 30%
Igual:	Cantidad a pagar

(*) desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Son ingresos nominales los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario.

Pueden acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Ejemplo para la determinación del pago provisional de Enero del 2000

Supongamos que una persona física con actividades empresariales por el año de 1998 determinó un C.U de 0.3130 y que tiene un remanente actualizado de la pérdida sufrida en 1997 pendiente de amortizar, actualizada a diciembre de 1999 por la cantidad de \$ 120,000.00. Los ingresos de enero fueron los siguientes:

Enero 2000

Ingresos propios de la Actividad	\$	375,000.00
Intereses devengados a favor		16,180.00
Ganancia en venta de activo fijo		45,190.00
Suma:	\$	<u>436,370.00</u>

	Ingresos Nominales	436,370.00
Por:	Coefficiente de utilidad	0.3031
Igual:	Utilidad Fiscal Estimada	<u>132,263.75</u>
Menos:	Pérdida Fiscal de Ejerc. Anteriores	120,000.00
Igual:	Utilidad fiscal base pago provisional	<u>12,263.75</u>
Por:	Tasa de ISR	30%
Igual:	Cantidad a pagar	<u>3,679.12</u>

C) Disminución de pagos provisionales

La opción de poder disminuir el monto de los pagos provisionales, resulta conveniente para aquellos contribuyentes que están utilizando un coeficiente de utilidad que resulta mayor al que estimadamente se espera tener en el ejercicio.

La disminución del monto de los pagos provisionales se podrá efectuar hasta por seis meses del ejercicio, previa autorización de la autoridad fiscal mediante la forma 34 y 34-1, publicadas en el anexo 1 de la Resolución Miscelánea.

El contribuyente estará obligado a calcular en la declaración del ejercicio los pagos provisionales sustituyendo el coeficiente de utilidad de cualquiera de los cinco ejercicios anteriores, por el que determine con los datos relativos en la declaración del ejercicio en el cual se disminuyeron los pagos provisionales.

Cuando resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor de la debida, se cubrirán recargos por la diferencia actualizada entre los pagos autorizados y los que le hubieran correspondido.

D) Forma fiscal y fecha de presentación

En los pagos provisionales se utilizará la forma fiscal 1B, denominada **PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, ACTIVIDADES EMPRESARIALES**, por duplicado.

Los pagos provisionales de los impuestos sobre la renta, al activo y al valor agregado se efectuarán conjuntamente en las siguientes fechas:

- ◆ Pagos provisionales mensuales. Se efectuarán a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.
- ◆ En pagos provisionales trimestrales.

TRIMESTRE	Mes a más tardar el día 17 de:
Enero- Marzo	Abril
Abril - Junio	Julio
Julio- Septiembre	Octubre
Octubre- Diciembre	Enero del siguiente año

En ambos casos, pagos mensuales y trimestrales, se podrá optar por realizar el pago el día 19 del mes siguiente del periodo de que se trate, o con posterioridad a dicho día, de acuerdo al sexto dígito numérico de su RFC y a más tardar en el día que les corresponda conforme a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la Clave del R. F. C.	Día siguiente al 19
1 y 2	1er. Día hábil siguiente
3 y 4	2do. Día hábil siguiente
5 y 6	3er. Día hábil siguiente
7 y 8	4to. Día hábil siguiente
9 y 10	5to. Día hábil siguiente

3.5.2. AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES

En el séptimo mes del ejercicio se ajustarán los pagos provisionales conforme al procedimiento siguiente:

Veamos a continuación un ejemplo, para comprender el procedimiento

Ingresos acumulables desde el inicio del ejercicio Hasta el último día del mes de junio.	175,180.00
Menos: Deducciones autorizadas correspondientes al mismo período. (*)	112,850.00
Igual: Utilidad Fiscal	62,330.00
Menos: Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	31,185.00
Igual: Resultado según Art. 111 Fracc. IV inciso a) (1)	31,145.00
Más: PTU del ejercicio anterior en la parte deducible en el ejercicio en que se paga	2,115.00
Igual: Resultado	33,260.00
Menos: Partidas no deducibles correspondientes al ajuste Utilidad derivada de ingresos en el extranjero	15,118.00 1,257.00
Igual: Resultado según Art. 111 Fracc. IV inciso b) 1-P (2)	16,885.00
Por: Tasa del 30% Art. 108-A, segundo párrafo	30%
Igual: Impuesto 1	5,065.50
Resultado (1)	31,145.00
Menos: Resultado (2)	16,885.00
Igual: Diferencia	14,260.00
Por: Tasa del 35% Art. 108-A, primer párrafo	35%
Igual: Impuesto 2	4,991.00

	Impuesto 1	5,065.50
Más:	Impuesto 2	4,991.00
Igual:	MONTO DEL AJUSTE	<u>10,056.50</u>

(*)Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles (creación o incremento de reservas complementarias de activo y pasivo, aportaciones para fondos destinados a la investigación y desarrollo de la tecnología, pensiones y jubilaciones) se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

Al monto del ajuste en el impuesto se le restará el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados, correspondientes a los meses comprendidos en el período del ajuste. La diferencia a cargo que resulte por el ajuste se enterará con el pago provisional que corresponda al mes de Julio. Quienes efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral, enterarán la diferencia con el pago provisional trimestral que se haga en Octubre.

Si el monto del ajuste es menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados, la diferencia que resulte a favor será acreditable contra el impuesto a cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente (Art. 132-B RLISR), siempre que:

- ◆ No hubieran obtenido autorización para disminuir los pagos provisionales contra los cuales se efectúe el acreditamiento en los terminos del Art. 133 del RLISR.
- ◆ Que la deducción de compras de mercancías, así como de materias primas, productos terminados y semiterminados, calculada para el primero y segundo ajuste, se hubiera hecho en la proporción que el monto de adquisiciones netas representen de la totalidad de los ingresos acumulados por actividades empresariales que correspondan al ejercicio inmediato anterior a aquél por el que se efectúen los ajustes.

3.6. CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

De acuerdo con el primer párrafo del Art. 108-A, el ISR del ejercicio se calculará aplicando a la utilidad fiscal empresarial, la tasa del 35%, como lo indica el procedimiento siguiente.

	Total de Ingresos Acumulables
Menos:	Deducciones Autorizadas
	Utilidad Fiscal
Menos:	Pérdidas Fiscales Pendientes de amortizar de Ejercicios anteriores actualizadas.
Igual:	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL
Por:	Tasa del 35% *Sin diferir el impuesto*
Igual:	Impuesto determinado del Ejercicio
Menos:	Pagos provisionales
	Ajuste de pagos provisionales
	Impuesto retenido
	Impuesto pagado en el extranjero
Igual:	IMPUESTO DEL EJERCICIO

Sin embargo, en el segundo párrafo de dicho artículo se precisa que se podrá diferir parte del impuesto en tanto se reinviertan las utilidades. Para ello, se podrá aplicar la tasa del 30% a la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal empresarial reinvertida a la tasa del 30 % y el que se derivaría de aplicar la tasa del 35% a la misma utilidad, será la parte del impuesto que se podrá diferir y pagar al momento en que retiren las utilidades.

Veamos el cálculo del ISR anual mediante un ejemplo práctico, para poder comprender este procedimiento:

Datos:

Ingresos acumulables	3,135,500.00
Deducciones autorizadas	2,116,750.00
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	
Pendientes de amortizar actualizadas.	115,000.00
PTU del ejercicio de 1999, pagada en el ejercicio del 2000; parte deducida en este último incluida en las Deducciones autorizadas	10,000.00
PTU del ejercicio del 2000, que se pagará en el año 2001 que no es deducible en el ejercicio	118,000.00
Partidas no deducibles, excepto provisiones contables	38,000.00
Ingresos obtenidos de fuente de riqueza ubicada en El extranjero	0

A. Determinación de la utilidad fiscal empresarial

Ingresos Acumulables	3,135,500.00
Menos:	
Deducciones Autorizadas	2,116,750.00
Resultado	<u>1,018,750.00</u>
Menos:	
Perdidas de ejercicios anteriores	115,000.00
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	<u>903,750.00</u>

B. Determinación de la utilidad fiscal empresarial reinvertida

Utilidad fiscal empresarial	903,750.00
Más:	
PTU deducida en el ejercicio	10,000.00
Subtotal	<u>913,750.00</u>
Menos:	
PTU del ejercicio a pagarse en el siguiente	118,000.00
Partidas no deducibles (excepto F- IX y X Art. 25)	38,000.00
Utilidad por ingresos percibidos en el extranjero	0
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA	<u>757,750.00</u>

La pérdida derivada de ingresos del extranjero, se adiciona.

C. Determinación del ISR del ejercicio e ISR que se difiere.

Utilidad fiscal empresarial	903,750.00
Por:	
Tasa de ISR	35%
ISR DEL EJERCICIO	<u>316,312.50</u>
Utilidad fiscal empresarial reinvertida \$757,750.00 X 35%	265,212.50
Menos:	
Utilidad fiscal empresarial reinvertida \$757,750.00 X 30%	227,325.00
ISR A DIFERIR	<u>37,887.50</u>
ISR del ejercicio	316,312.50
Menos:	
ISR a diferir	37,887.50
ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO	<u>278,425.00</u>

El ISR causado en el ejercicio se pagará mediante declaración dentro de los cuatro meses siguientes (enero o abril) a la fecha en que termine el ejercicio fiscal y tendrá el carácter de pago definitivo.

Contra el impuesto causado serán acreditables los pagos provisionales y el ajuste efectuados, y en su caso, el ISR retenido por instituciones de crédito y casas de bolsa derivados del pago de intereses que provengan de recursos afectos a la actividad empresarial.

El ISR que se difiere se pagará hasta que se retiren las utilidades, es decir, mientras no se retiren dichas utilidades este impuesto no se pagará.

3.7. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

3.7.1. CUENTA DE CAPITAL AFECTO A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

A partir del 1º de enero de 1992, las personas físicas que realicen actividades empresariales y que paguen el ISR conforme al régimen general, deberán llevar una cuenta de capital afecto a su actividad empresarial (CUCAE). Art. 112-A de la LISR, mismo que se comenta a continuación:

La CUCAE se constituirá con el capital inicial afecto a la actividad empresarial expresado en el estado de posición financiera del inicio de operaciones. Se adicionará dicha cuenta con los aumentos de capital que los contribuyentes afecten a la actividad mencionada y se disminuirá con las reducciones que hagan del mismo. El saldo de la cuenta referida que se tenga al cierre de cada ejercicio, se actualizará desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate.

Cuando se efectúen aumentos o disminuciones del saldo con posterioridad a la actualización, se actualizará el saldo de la CUCAE antes de disminuir o aumentar el capital, desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes en que se realice el aumento o disminución.

3.7.2. CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA

De acuerdo con el Art. 112-B de la LISR a partir del 1º de enero de 1992, este tipo de contribuyentes también deberán llevar una Cuenta de utilidad fiscal empresarial neta (CUFEN). Dichos contribuyentes para aplicarla, la adicionarán con la utilidad fiscal empresarial neta de cada ejercicio (UFEN), así como los ingresos, dividendos o utilidades percibidas por jurisdicciones de baja imposición fiscal y los dividendos percibidos de personas morales residentes en México, excepto en acciones y los que se reinviertan dentro de los treinta días siguientes a su distribución en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuyó y se disminuirá con los retiros de utilidades que efectúe el contribuyente.

a) Actualización del saldo.

De conformidad con el segundo párrafo del Art. 112-B de la LISR, el saldo de la CUFEN que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal empresarial neta del mismo, se actualizará por

el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen retiros o perciban dividendos con posterioridad a la actualización antes mencionada, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha del retiro o percepción, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se efectúe el retiro o se perciban los dividendos o utilidades.

b) Utilidad Fiscal Empresarial Neta del Ejercicio

De acuerdo con el tercer párrafo del Art. 112-B, se considera utilidad fiscal empresarial neta del ejercicio (UFEN), la cantidad que se obtenga de restar a la utilidad fiscal empresarial obtenida en el mismo incrementada con la PTU del ejercicio anterior deducida en el ejercicio, en los términos del Art. 137 LISR, la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio, el ISR pagado respecto a la utilidad fiscal empresarial (la parte del ISR al 35%), la PTU efectivamente pagada y el importe de las partidas no deducibles para efectos del ISR correspondiente, excepto las provisiones para la creación o incremento de reservas complementarias y las reservas para la indemnización del personal.

Según el procedimiento anterior, si se genera en el ejercicio UFENRE, se genera UFEN negativa.

El único supuesto en el que en un mismo ejercicio se podrían generar las dos utilidades positivas, será cuando en el ejercicio se obtengan ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.

c) Modificación de la Utilidad Fiscal Empresarial Neta de un ejercicio.

El antepenúltimo párrafo del Art. 112-B de la LISR señala que: Si la utilidad fiscal empresarial de un ejercicio se modifica y como consecuencia resulta una disminución a la utilidad fiscal empresarial neta determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la CUFEN que se tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria en que se modifica la utilidad fiscal empresarial.

Cuando resulte que el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de la cuenta a la fecha de presentación de la declaración, se deberá pagar en la misma el ISR que resulte de aplicar la tasa del 35% al resultado de multiplicar el factor de 1.5385 por la diferencia entre la reducción y el saldo de la referida cuenta. El importe de la reducción se actualizará por el mismo período en que se actualizó la utilidad fiscal neta empresarial del ejercicio de que se trate.

3.7.3. CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA

Las personas físicas que hubieren optado por diferir parte del impuesto del ejercicio, a partir del ejercicio de 1999, llevarán una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida (CUFENRE). Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del ejercicio (UFENRE) y se disminuirá con los retiros de utilidades que efectúe el contribuyente, cuando estos provengan del saldo de dicha cuenta, de acuerdo con el Art. 112-B Bis de la LISR.

El ejercicio de 1999 será el primero en el que se podrá diferir parte del ISR, ya que hasta 1998 el ISR del ejercicio se calculaba aplicando la tasa del 34% al total de la utilidad fiscal empresarial. La tasa del 34%, a partir de 1999 cambia al 35%. En virtud de que la primera UFENRE se generará, en su caso, en el ejercicio de 1999, dicha utilidad servirá para constituir el saldo inicial de la cuenta al 1º de enero del año 2000, la cual podría disminuirse a partir de este último año con los retiros de utilidades provenientes de esta cuenta que efectuara el contribuyente.

a) Actualización del saldo.

De conformidad con el segundo párrafo del Art. 112-B Bis, el saldo de la CUFENRE que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del mismo (UFENRE), se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

Cuando se efectúen retiros con posterioridad a la actualización antes mencionada, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha del retiro, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se efectúe el retiro.

b) Utilidad Fiscal Empresarial Neta Reinvertida

Según el tercer párrafo del Art. 112-B Bis, se considera utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del ejercicio (UFENRE), la cantidad que se obtenga de aplicar el factor de 0.9286 al resultado de disminuir a la utilidad fiscal empresarial reinvertida (UFERE), el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 30% a esta utilidad. Cabe mencionar, que mediante disposición de vigencia anual para el ejercicio de 1999, se establece que en dicho año en lugar de aplicarse el factor de 0.9286, se aplicará el factor de 0.9559 y en lugar de la tasa del 30%, se aplicará la tasa del 32%.

c) Modificación de la Utilidad Fiscal Empresarial Neta Reinvertida de un ejercicio.

El cuarto párrafo del referido Art. 112-B Bis, señala que: Si la utilidad fiscal empresarial de un ejercicio se modifica y como consecuencia resulta una disminución a la utilidad fiscal empresarial neta reinvertida determinada (UFENRE), el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la CUFENRE que se tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria.

Si el saldo de dicha cuenta es menor que el importe actualizado de la reducción, el remanente se disminuirá en su caso del saldo de la CUFEN que se tenga a la fecha mencionada. Cuando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de ambas cuentas se deberá pagar en la mencionada declaración el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 30% al resultado de multiplicar el remanente por el factor de 1.5385. El importe de la reducción se actualizará por el mismo período en que se actualizó la utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del ejercicio (UFENRE) de que se trate.

El saldo de la CUFEN y de la CUFENRE no podrá transmitirse por acto entre vivos, ni como consecuencia de la enajenación del negocio. Sólo por causa de muerte podrá transferirse dicho saldo a los herederos o legatarios.

d) Retiro de utilidades.

De acuerdo con el Art. 112-C, las personas físicas con actividad empresarial que durante el 2000 retiren utilidades deberán pagar el impuesto correspondiente, aplicando la tasa del 35% al resultado de multiplicar dichas utilidades por el factor de 1.5385, siempre que dichos retiros no provengan de la CUFEN, ni de la CUFENRE

Cuando los retiros provengan de la CUFENRE, se pagará el impuesto que se hubiere diferido, aplicando la tasa del 5% al resultado de multiplicar las utilidades por el factor de 1.5385.

La CUFENRE representa la parte de las utilidades que ya pagaron ISR, pero no en su totalidad, sino en forma parcial por haber optado por diferir parte del impuesto. Ahora bien, no se pagará este impuesto cuando las utilidades provengan de la CUFEN. Esta cuenta representa la parte de las utilidades que ya pagaron ISR. El saldo de la CUFENRE, solo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la CUFEN. El factor de 1.5385, resulta de dividir 100 entre 65; lo que significa que si el contribuyente retira \$ 65,000.00, esta cantidad debe de representar el 65% de un 100%, razón por la cual, el retiro de utilidades se debe de multiplicar por el factor de 1.5385 para llegar a un 100%.

e) Reducciones de capital

El capital contable de la actividad empresarial que se tenga durante el 2000, está integrado por el capital afecto a la actividad empresarial y por las utilidades contables, de las cuales se entiende que ya pagaron el ISR hasta por una cantidad que refleje el saldo de la CUFEN, y que pagaron el ISR parcialmente hasta por una cantidad que refleje el saldo de la CUFENRE.

Quando los contribuyentes durante el 2000 **reduzcan capital de su actividad empresarial o dejen de realizar actividades empresariales**, pagarán el impuesto correspondiente cuando existan utilidades pendientes de retirar por las que no se haya pagado impuesto.

Se considera que existen utilidades pendientes de retirar por las que no se haya pagado impuesto, cuando al momento de ocurrir cualquiera de los supuestos mencionados, el capital contable actualizado de la empresa conforme a PCGA, sea superior a la suma de la CUCAE, de la CUFEN y de la CUFENRE.

Para estos efectos, se considera que en reducciones de capital, lo último que se retira de la empresa es el saldo de la CUCAE. Este impuesto se pagará además del impuesto del ejercicio; teniendo el carácter de pago definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del mes en que se realice el retiro.

f) Opción de acumulación del retiro de utilidades.

Los contribuyentes que además de percibir ingresos por actividades empresariales obtengan otros ingresos, podrán optar por acumular a estos últimos los retiros de su utilidad fiscal empresarial en el monto que se obtenga de multiplicar dicha utilidad por el factor de 1.5385.

Asimismo, contra el impuesto que se determine en la declaración anual, correspondiente a los ingresos acumulables, se podrá acreditar la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 35% sobre el ingreso acumulable del retiro de utilidades.

CAPITULO IV

CASO PRACTICO

CAPITULO IV
CASO PRACTICO

Datos de una persona física con Actividad empresarial para el desarrollo del caso práctico:

Nombre del Contribuyente: Miguel González Cabrera

R.F.C. : GOCM481205-QZ6 CURP: GOCM481205HDFLJR03

Domicilio fiscal: Dios Fuego No. 66-A, Col. Parques.
Cauatlán Izcallí, Estado de México.
C.P. 54720 Tel: 58-78-66-12

Giro o Actividad: Compra Venta de Refacciones Automotrices.

Inicio de Actividades: Enero de 1997

El ejercicio del 2000 presenta los siguientes Datos:

Total de Ingresos en el ejercicio	8'244,030.50
Compras del ejercicio	4'325,186.00
Gastos generales	2'682,192.50

CONSIDERACIONES:

1. Debido a que no se excede el límite de ingresos que establece el Art.111 penúltimo párrafo de la LISR, se efectúan pagos provisionales trimestrales del Impuesto sobre la renta.
2. Se conocen pérdidas fiscales en los ejercicios de 1998 y 1999, por lo que no se cuenta con un coeficiente de utilidad para determinar los pagos provisionales del ISR en el 2000.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

-
-
3. No se tiene la obligación del pago del Impuesto al Activo, atendiendo al Art. 6o. penúltimo párrafo de la LIA, es por eso que no efectuamos el cálculo del mismo debido a que el 2000 es apenas el tercer ejercicio fiscal de este contribuyente. Así mismo, de conformidad con el artículo primero, del Decreto por el que se exime del pago del impuesto al activo, (DOF/21/febrero/2000), esta persona se encuentra exenta del pago de IA durante el 2000, en virtud de que en el ejercicio de 1999, sus ingresos para efectos de la Ley del ISR, no excedieron de \$13'500.00.

Papeles de trabajo

1. Balance General.
2. Estado de Resultados.
3. Concentrado de Ingresos Contables y Fiscales.
4. Concentrado de Deducciones Contables y Fiscales.
5. Determinación del Resultado Fiscal para efectos de pago del ISR.
6. Conciliación entre el Resultado Contable y el Resultado Fiscal.
7. Cédula de Ingresos Contables.
8. Determinación de la Utilidad en Venta de Activo Fijo.
9. Concentrado de Gastos Contables
10. Determinación del Costo de Ventas.
11. Determinación de la P.T.U. del Ejercicio.
12. Cálculo de la Depreciación Contable y Fiscal del Ejercicio.
13. Actualización de Pérdidas Fiscales de Ejerc. Anteriores.
14. Determinación de la Cuenta de Capital Afecto a la Actividad Empresarial.
15. Determinación de la Utilidad Fiscal Empresarial Neta Reinvertida y de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta Reinvertida.
16. Cédula del I.V.A. por Pagar.
17. Cédula del I.V.A. Acreditable.
18. Cédula del I.V.A. Traslado.
19. Cálculo del Componente inflacionario de Créditos y Deudas.
20. Determinación del promedio de Activos Financieros.
21. Determinación del promedio de Activos Financieros.
22. Cálculo de los pagos provisionales del ISR del ejercicio 2000.
23. Cálculo del Ajuste a los pagos provisionales del ejercicio 2000.
24. Determinación del Coeficiente de Utilidad para pagos provisionales del 2001.
25. Pagos provisionales.
26. Declaración anual.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS	18,850.00	
CLIENTES	277,563.00	
DEUDORES DIVERSOS	51,200.00	
INVENTARIO FINAL	<u>437,820.00</u>	785,433.00

ACTIVO FIJO

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	51,750.00	
DEP'N. ACUM. MOB. Y EQ. OFICINA	(12,932.51)	
EQUIPO DE TRANSPORTE	50,000.00	
DEP'N. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE	(25,000.00)	
EQUIPO DE COMPUTO	37,700.00	
DEP'N. ACUM. EQUIPO DE COMPUTO	<u>(19,490.00)</u>	82,027.49

ACTIVO DIFERIDO

- -

SUMA TOTAL DE ACTIVO

867,460.49

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

PROVEEDORES		225,129.00
ACREDORES DIVERSOS		46,230.00
P.T.U. POR PAGAR		148,560.00
IMPUESTOS POR PAGAR		<u>275,061.52</u>
I.S.R. POR PAGAR	269,705.02	
CUOTAS I.M.S.S.	1,755.00	
CUOTAS INFONAVIT	<u>3,601.50</u>	

694,980.52

PASIVO FIJO

- -

PASIVO DIFERIDO

- -

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL		100,000.00
RESULTADO DEL EJER. ANT.		(524,398.35)
RESULTADO DEL EJERCICIO		<u>596,878.32</u>

172,479.97

SUMA PASIVO + CAPITAL

867,460.49

ELABORO

L.C. VERONICA ALVAREZ NAJERA

AUTORIZO

LIC. MIGUEL GONZALEZ CABRERA

CEDULA 02
MIGUEL GONZALEZ CABRERA

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

	VENTAS TOTALES		8,308,376.00
MENOS	DEV. Y DESC. S/VENTAS		<u>84,668.00</u>
IGUAL	VENTAS NETAS		8,223,708.00
MENOS	COSTO DE VENTAS		
	INVENTARIO INICIAL	550,752.00	
MAS	COMPRAS NETAS	4,325,188.00	
MENOS	INVENTARIO FINAL	<u>437,820.00</u>	<u>4,438,118.00</u>
IGUAL	UTILIDAD BRUTA		3,785,590.00
MENOS	GASTOS DE OPERACIÓN GASTOS GENERALES		2,666,122.50
IGUAL	UTILIDAD EN OPERACIÓN		<u>1,119,467.50</u>
MENOS	GASTOS FINANCIEROS		16,070.00
MAS	PRODUCTOS FINANCIEROS		<u>7,890.00</u>
IGUAL	UTILIDAD FINANCIERA		1,111,287.50
MAS	OTROS INGRESOS		2,550.00
MAS	UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO		<u>9,882.50</u>
IGUAL	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		<u>1,123,720.00</u>
MENOS	I.S.R. DEL EJERCICIO		378,281.68
MENOS	P.T.U. DEL EJERCICIO		148,560.00
IGUAL	UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO		<u><u>596,878.32</u></u>

ELABORO

L.C. VERONICA ALVAREZ NAJERA

AUTORIZO

LIC. MIGUEL GONZALEZ CABRERA

CEDULA 03

MIGUEL GONZALEZ CABRERA

CONCENTRADO DE INGRESOS CONTABLES Y FISCALES DEL EJERCICIO 2000

	CONTABLE	FISCAL
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD (VENTAS BRUTAS)	8,308,376.00	8,308,376.00
MENOS DEVOL. Y DESC. SOBRE VENTAS	84,668.00	
INGRESOS NETOS	8,223,708.00	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y UTILIDAD CAMBIARIA	7,890.00	
INTERES ACUMULABLE		647.41
GANANCIA INFLACIONARIA		14,179.23
GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	-	-
GANANCIA EN ENAJENACION DE INMUEBLES	-	-
GANANCIA POR ENAJENACION DE ACTIVO FIJO	9,882.50	
UTILIDAD FISCAL EN VTA. DE ACTIVO FIJO		6,438.50
OTROS INGRESOS	2,550.00	2,550.00
TOTAL DE INGRESOS CONTABLES	<u>8,244,030.50</u>	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		<u>8,332,191.14</u>

CEDULA 04

MIGUEL GONZALEZ CABRERA

CONCENTRADO DE DEDUCCIONES CONTABLES Y FISCALES DEL EJERCICIO 2000

	CONTABLE	FISCAL
DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS SOBRE VTAS.	-	84,668.00
COSTO DE VENTAS	4,438,118.00	
INVENTARIO INICIAL	550,752.00	
MAS COMPRAS NETAS	4,325,186.00	
MENOS INVENTARIO FINAL	<u>437,820.00</u>	4,325,186.00
DEDUCCION DE INVERSIONES		
CONTABLE	42,297.50	
ACTUALIZADA		37,810.73
GASTOS GENERALES		
SUELDO Y SALARIOS	395,670.00	395,670.00
HONORARIOS	219,450.00	219,450.00
PREVISION SOCIAL	27,510.00	27,510.00
ARRENDAMIENTO	180,000.00	180,000.00
FLETES Y ACARREOS	26,600.00	25,800.00
APORTACIONES INFONAVIT	16,352.00	16,352.00
APORTACIONES SAR	5,257.00	5,257.00
CUOTAS PATRONALES IMSS	21,060.00	19,560.00
PRIMAS Y FIANZAS	45,730.00	45,730.00
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	27,100.00	25,900.00
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES	1,659,096.00	1,413,648.00
SUB TOTAL	<u>2,666,122.50</u>	<u>2,412,687.73</u>
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	16,070.00	-
PERDIDA INFLACIONARIA	-	37,797.68
INTERES DEDUCIBLE	-	811.76
I.S.R. DEL EJERCICIO	378,281.68	-
P.T.U. DEL EJERCICIO	148,560.00	-
TOTAL DE DEDUCCIONES CONTABLES	<u>7,647,152.18</u>	
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS		<u>6,861,151.17</u>

CEDULA 05

MIGUEL GONZALEZ CABRERA

**DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL PARA EFECTOS DE PAGO DEL I.S.R.
CON OPCION DE DIFERIR EL IMPUESTO**

A. DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL

	INGRESOS ACUMULABLES	8,332,191.14
MENOS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	6,861,151.17
IGUAL	RESULTADO FISCAL	<u>1,471,039.97</u>
MENOS	PERDIDAS ACT. DE EJERCICIOS ANTERIORES	276,352.36
IGUAL	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	<u>1,194,687.61</u>

B. DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA

	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	1,194,687.61
MAS	P.T.U. DEDUCIDA EN EL EJERCICIO	<u>-</u>
	SUB TOTAL	1,194,687.61
MENOS	P.T.U. DEL EJERCICIO A PAGARSE EN EL SIGUIENTE	148,560.00
	PARTIDAS NO DEDUCIBLE	248,948.00
	UTILIDAD POR INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO	-
IGUAL	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA	<u>797,179.61</u>

C. DETERMINACION DEL ISR DEL EJERCICIO Y EL ISR QUE SE DIFIERE

	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	1,194,687.61
POR	TASA DE I.S.R.	35%
IGUAL	ISR DEL EJERCICIO	<u>418,140.66</u>
	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA	797,179.61
POR	TASA DEL 35%	35%
		<u>279,012.86</u>
MENOS	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA	797,179.61
POR	TASA DEL 30%	30%
		<u>239,153.88</u>
IGUAL	ISR A DIFERIR	<u>39,858.98</u>
	I.S.R. DEL EJERCICIO	418,140.66
MENOS	I.S.R. A DIFERIR	39,858.98
	ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO	<u>378,281.68</u>
MENOS	PAGOS PROVISIONALES	-
MENOS	AJUSTE DE PAGOS PROVISIONALES	108,576.66
IGUAL	SALDO A CARGO DE I.S.R.	<u>269,705.02</u>

Fundamento Art. 108-A (LISR)

CEDULA 06
MIGUEL GONZALEZ CABRERA

CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL RESULTADO FISCAL 2000

	UTILIDAD O PERDIDA CONTABLE	596,878.32
MAS	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	21,265.14
	UTILIDAD FISCAL EN VTA. DE ACT. FIJO	6,438.50
	INTERES ACUMULABLE	647.41
	GANANCIA INFLACIONARIA	14,179.23
MAS	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	5,272,275.18
	COSTO DE VENTAS	4,438,118.00
	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	16,070.00
	DEPRECIACION Y AMORT. CONTABLE	42,297.50
	GASTOS NO DEDUCIBLES	248,948.00
	I.S.R. Y P.T.U. DEL EJERCICIO	526,841.68
MENOS	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	17,772.50
	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	7,890.00
	UTILIDAD CONTABLE EN VTA. DE ACTIVO FIJO	9,882.50
MENOS	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	4,401,606.17
	COMPRAS NETAS	4,325,186.00
	DEDUCCION DE INVERSIONES	37,810.73
	PERDIDA INFLACIONARIA	37,797.68
	INTERES DEDUCIBLE	811.76
IGUAL	UTILIDAD ANTES DE AMORTIZACION DE PERDIDAS	<u>1,471,039.97</u>
MENOS	PERDIDAS ACT. DE EJERC. ANTERIORES	276,352.36
IGUAL	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	<u>1,194,687.61</u>

CEDULA 07

MIGUEL GONZALEZ CABRERA

CEDULA DE INGRESOS CONTABLES DEL EJERCICIO 2000

MES	VENTAS TOTALES	DEVOLUC. S/VENTAS	DESCTOS S/VENTAS	VENTAS NETAS	OTROS INGRESOS	INTERESES FINANCIEROS A FAVOR	GANANCIA EN VTA. ACT. FIJO	TOTAL DE INGRESOS
ENERO	455,820.00	-	-	455,820.00	-	318.00	-	456,138.00
FEBRERO	605,350.00	-	3,590.00	601,760.00	-	2,140.00	-	603,900.00
MARZO	750,900.00	2,118.00	-	748,782.00	-	1,825.00	-	750,607.00
ABRIL	518,620.00	-	-	518,620.00	-	450.00	-	519,070.00
MAYO	665,500.00	-	-	665,500.00	-	375.00	-	665,875.00
JUNIO	711,520.00	1,500.00	-	710,020.00	-	365.00	-	710,385.00
JULIO	820,550.00	-	30,117.00	790,433.00	-	312.00	9,882.50	800,627.50
AGOSTO	743,825.00	-	-	743,825.00	-	405.00	-	744,230.00
SEPTIEMBRE	695,200.00	5,215.00	-	689,985.00	2,550.00	401.00	-	692,936.00
OCTUBRE	700,050.00	-	-	700,050.00	-	329.00	-	700,379.00
NOVIEMBRE	780,928.00	450.00	5,741.00	774,735.00	-	465.00	-	775,200.00
DICIEMBRE	880,115.00	825.00	35,112.00	824,178.00	-	505.00	-	824,683.00
TOTALES	8,308,376.00	10,108.00	74,560.00	8,223,708.00	2,550.00	7,890.00	9,882.50	8,244,030.50

CEDULA 08
MIGUEL GONZALEZ CABRERA

DETERMINACION DE LA UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO EJERCICIO 2000

ACTIVO FIJO	AUTOMOVIL	
FECHA DE ADQUISICIÓN	28 DE ENERO DE 1998	
FECHA DE ENAJENACIÓN	05 DE JULIO DE 2000	
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	25,560.00	
PORCENTAJE MAXIMO DE DEPRECIACION	25%	
PRECIO DE VENTA	20,000.00	
DEPRECIACION ACUMULADA A LA FECHA DE ENAJENACION	15,442.50	
(25,560.00 X 0.25%= 5,857.50 (98)+ 6,390.00 (99) + 3,195.00 (00) =15,442.50		
M.O.I.	25,560.00	
DEPRECIACION ACUMULADA	<u>15,442.50</u>	
COSTO DE VENTA DE EQUIPO (valor en libros)	10,117.50	
	CONTABLE	FISCAL
PRECIO DE VENTA	20,000.00	20,000.00
COSTO DE VENTA	<u>10,117.50</u>	<u>13,561.50</u>
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO	<u>9,882.50</u>	<u>6,438.50</u>

ACTUALIZACION DEL SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR:

F.A. I.N.P.C. Ultimo mes de la 1ª mitad del periodo de uso
I.N.P.C. Del mes de adquisición del Activo fijo.

F.A.	<u>MARZO-00</u>	<u>317,5950</u>	1.3404
	ENERO-98	236.9310	

SALDO PENDIENTE POR DEDUCIR	10,117.50
POR FACTOR DE ACTUALIZACION	<u>1.3404</u>
SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO	<u>13,561.50</u>

CEDULA 09

MIGUEL GONZALEZ CABRERA

CONCENTRADO DE GASTOS CONTABLES EJERCICIO 2000

CONCEPTO	GASTOS GENERALES	GASTOS NO DEDUCIBLES	TOTAL DE GASTOS
DEPRECIACIONES	42,297.50		42,297.50
SUELDO Y SALARIOS	395,870.00		395,870.00
HONORARIOS	219,450.00		219,450.00 *
PREVISION SOCIAL	27,510.00		27,510.00
ARRENDAMIENTO	180,000.00		180,000.00 *
FLETES Y ACARREOS	25,800.00	800.00	26,600.00 *
APORTACIONES INFONAVIT	16,352.00		16,352.00
APORTACIONES SAR	5,257.00		5,257.00
CUOTAS PATRONALES IMSS	19,560.00	1,500.00	21,060.00
PRIMAS Y FIANZAS	45,730.00		45,730.00 *
VIATICOS Y GTOS. DE VIAJE	25,900.00	1,200.00	27,100.00 *
SUB TOTAL (1)	<u>1,003,526.50</u>	<u>3,500.00</u>	<u>1,007,026.50</u>
LUZ, AGUA Y TELEFONO	145,139.00	560.00	145,699.00 *
CONSERVACION Y MANTTO.	199,650.00	120.00	199,770.00 *
COMISIONES	239,517.00	958.00	240,475.00 *
DIVERSOS	829,342.00	243,810.00	1,073,152.00 *
SUB TOTAL (2)	<u>1,413,648.00</u>	<u>245,448.00</u>	<u>1,659,096.00</u>
TOTAL	<u>2,417,174.50</u>	<u>248,948.00</u>	<u>2,666,122.50</u>

* GASTOS CON IVA \$ 2,157,976.00

CEDULA 10

MIGUEL GONZALEZ CABRERA

DETERMINACION DEL COSTO DE VENTAS EJERCICIO 2000

	INVENTARIO INICIAL	550,752.00
MAS	COMPRAS EN GENERAL	4,325,186.00
MENOS	INVENTARIO FINAL	437,820.00
IGUAL	COSTO DE VENTAS	<u>4,438,118.00</u>

CEDULA 11

MIGUEL GONZALEZ CABRERA

DETERMINACION DE LA P.T.U. DEL EJERCICIO 2000

	INGRESOS ACUMULABLES	8,332,191.14
MENOS	INTERES ACUMULABLE	647.41
MENOS	GANANCIA INFLACIONARIA	14,179.23
MAS	INTERESES DEVEGADOS A FAVOR	7,890.00
MAS	GANANCIA POR FLUCTUACION CAMBIARIA	-
MAS	COSTO FISCAL EN LA VENTA DE ACTIVO FIJO	13,561.49
MENOS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	6,861,151.17
MAS	DEDUCCION DE INVERSIONES	37,810.73
MAS	INTERES DEDUCIBLE	811.76
MAS	PERDIDA INFLACIONARIA	37,797.68
MENOS	DEPRECIACION Y AMORTIZACION CONTABLE	42,297.50
MENOS	COSTO CONTABLE EN VENTA DE A. FIJO	10,117.50
MENOS	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	16,070.00
MENOS	PERDIDA POR FLUCTUACION CAMBIARIA	-
IGUAL	BASE GRAVABLE PARA LA PTU.	<u>1,485,599.99</u>
POR	TASA	10%
IGUAL	P.T.U. DEL EJERCICIO	<u>148,560.00</u>
MAS	P.T.U. DE EJERC. ANT. PEND. DE REPARTIR	-
IGUAL	P.T.U. POR PAGAR	<u>148,560.00</u>

Fundamento Art. 109 (LISR)

CEDULA 12

MIGUEL GONZALEZ CABRERA

CALCULO DE LA DEPRECIACION CONTABLE Y FISCAL DEL EJERCICIO 2000.

FECHA DE ADQUISICION	CONCEPTO	M.O.J.	% DE DEPREC.	DEPRECIACION ACUMULADA DIC-99	MESES DE USO EN EL EJERCICIO	DEPRECIACION HISTORICA DIC-00	DEPREC. ACUMULADA DIC-00	SALDO PENDIENTE POR DEDUC.	I.N.P.C.	FACTOR DE ACTUALIZ.	DEPREC. ACTUALIZADA
EQUIPO DE TRANSPORTE											
28-Ene-98	VW MOD 94	25,560.00	25%	12,247.50	6	3,195.00	25,560.00	-	MAR00/ENE98	1.3404	4,282.58
01-Ene-99	TSURU 97	50,000.00	25%	12,500.00	12	12,500.00	25,000.00	25,000.00	JUN00/ENE99	1.1436	14,295.00
		<u>75,560.00</u>		<u>24,747.50</u>		<u>25,812.50</u>	<u>50,560.00</u>	<u>25,000.00</u>			<u>18,577.58</u>
MOB. Y EQ. DE OFICINA											
28-Ene-98	3 ESCITORIOS	25,000.00	10%	4,791.67	12	2,500.00	7,291.67	17,708.33	JUN00/ENE98	1.3611	3,402.75
28-Ene-98	2 MAQ. ESCRIBIR	5,600.00	10%	1,073.33	12	560.00	1,633.33	3,966.67	JUN00/ENE98	1.3611	762.22
28-Ene-98	3 SUMADORAS	1,200.00	10%	230.00	12	120.00	350.00	850.00	JUN00/ENE98	1.3611	163.33
01-Mar-99	1 SILLON EJEC	3,200.00	10%	266.67	12	320.00	586.67	2,613.33	JUN00/MAR99	1.1181	357.79
01-Mar-99	3 ARCHIVEROS	14,000.00	10%	1,166.67	12	1,400.00	2,566.67	11,433.33	JUN00/MAR99	1.1181	1,565.34
01-Mar-99	2 SILLAS SECRET.	2,750.00	10%	229.17	12	275.00	504.17	2,245.83	JUN00/MAR99	1.1181	307.48
		<u>51,750.00</u>		<u>7,757.51</u>		<u>5,175.00</u>	<u>12,932.51</u>	<u>38,817.49</u>			<u>6,558.91</u>
EQUIPO DE COMPUTO											
20-Ene-99	COMPUTADORA	15,500.00	30%	4,282.50	12	4,650.00	8,912.50	6,587.50	JUN00/ENE99	1.1436	5,317.74
20-Ene-99	IMPRESORA	4,700.00	30%	1,292.50	12	1,410.00	2,702.50	1,997.50	JUN00/ENE99	1.1436	1,612.48
21-Jun-99	COMPUTADORA	17,500.00	30%	2,625.00	12	5,250.00	7,875.00	9,625.00	JUN00/JUN99	1.0941	5,744.03
		<u>37,700.00</u>		<u>6,180.00</u>		<u>11,310.00</u>	<u>19,490.00</u>	<u>18,210.00</u>			<u>12,674.24</u>
TOTALES						42,287.50	82,982.51	82,027.49			37,810.73

CEDULA 13

MIGUEL GONZALEZ CABRERA

ACTUALIZACION DE PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
PENDIENTES DE AMORTIZAR

PERDIDA FISCAL EJERCICIO 1998			118,050.00	
PERDIDA FISCAL EJERCICIO 1999			116,120.00	
PERDIDA FISCAL EJERCICIO 1998				118,050.00
1a. ACTUALIZACION	F.A.	<u>INPC DIC98</u>	<u>275.0380</u>	<u>1.0849</u>
		INPC JUL98	253.5000	128,072.45
2a. ACTUALIZACION	F.A.	<u>INPC DIC99</u>	<u>308.9190</u>	<u>1.1231</u>
		INPC DIC98	275.0380	143,838.16
3a. ACTUALIZACION	F.A.	<u>INPC JUN00</u>	<u>322.4950</u>	<u>1.0439</u>
		INPC DIC99	308.9190	<u>150,152.66</u>
PERDIDA FISCAL EJERCICIO 1999				116,120.00
1a. ACTUALIZACION	F.A.	<u>INPC DIC99</u>	<u>308.9190</u>	<u>1.0411</u>
		INPC JUL99	296.8980	120,892.53
2a. ACTUALIZACION	F.A.	<u>INPC JUN00</u>	<u>322.4950</u>	<u>1.0439</u>
		INPC DIC99	308.9190	<u>126,199.70</u>
TOTAL DE PERDIDAS ACTUALIZADAS A JUNIO DEL 2000				<u>276,352.36</u>

Fundamento Art. 110 (LISR).

CEDULA 14

MIGUEL GONZALEZ CABRERA

DETERMINACION DE LA CUENTA DE CAPITAL AFECTO A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

(C U C A E)

AÑO INICIAL		1998		
CAPITAL INICIAL DE APORTACION		100,000.00		
ACTUALIZACION PARA 1999				
POR	F.A.	<u>INPC DIC. 99</u>	<u>308.9190</u>	<u>1.1231</u>
		<u>INPC DIC. 98</u>	<u>275.0380</u>	
CAPITAL DE APORTACION ACT. A 1999		<u>112,310.00</u>		
ACTUALIZACION PARA EL 2000				
POR	F.A.	<u>INPC DIC. 00</u>	<u>336.5960</u>	<u>1.0895</u>
		<u>INPC DIC. 99</u>	<u>308.9190</u>	
CAPITAL INICIAL DE APORTACION ACT. AL 2000		<u>122,361.75</u>		

Fundamento Art. 112-A (LISR)

CEDULA 15

MIGUEL GONZALEZ CABRERA

**DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA 2000
(UFENRE)**

UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA	797,179.61
MENOS UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA POR TASA 30%	<u>239,153.88</u>
DIFERENCIA	558,025.73
POR FACTOR (0.9286)	<u>0.9286</u>
IGUAL UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA (UFENRE)	<u><u>518,182.69</u></u>

Fundamento: Art. 112-B Bis 3er. P. (LISR).

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA (CUFENRE)

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
1998	-
1999	-
2000	518,182.69
SALDO DE LA CUFENRE	<u><u>518,182.69</u></u>

EJERCIO 2000

SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFENRE	-
MAS UFENRE DEL 2000	<u><u>518,182.69</u></u>
MENOS RETIRO DE UTILIDADES PROVENIENTES DE LA CUFENRE	-
IGUAL SALDO DE LA CUFENRE AL 2000.	<u><u>518,182.69</u></u>

Fundamento: Art. 112-B Bis 1er. P. (LISR).

CEDULA 16

MIGUEL GONZALEZ CABRERA

CEDULA DEL I.V.A POR PAGAR EJERCICIO 2000

MES	I.V.A ACREDITABLE	SUBTOTAL TRIMESTRAL	I.V.A TRASLADADO	SUBTOTAL TRIMESTRAL	I.V.A A CARGO O (A FAVOR)
ENERO	86,800.45		68,373.00		
FEBRERO	74,589.38		90,264.00		
MARZO	89,562.93	250,752.76	112,317.30	270,954.30	20,201.54
ABRIL	79,835.50		77,793.00		
MAYO	85,355.73		99,825.00		
JUNIO	82,629.15	247,820.38	106,503.00	284,121.00	38,500.62
JULIO	87,588.92		120,047.33		
AGOSTO	90,700.22		111,573.75		
SEPTIEMBRE	80,965.97	259,255.11	103,497.75	335,118.83	75,863.72
OCTUBRE	75,903.52		105,007.50		
NOVIEMBRE	72,785.31		116,210.25		
DICIEMBRE	66,157.22	214,846.05	123,826.70	344,844.45	129,998.40
TOTALES	972,474.30	972,474.30	1,235,038.58	1,235,038.58	262,564.28

CEDULA 17

MIGUEL GONZALEZ CABRERA

CEDULA DEL I.V.A ACREDITABLE EJERCICIO 2000

MES	COMPRAS NETAS CON I.V.A	GASTOS CON I.V.A	TOTAL	TASA	I.V.A. ACREDITABLE
ENERO	427,326.00	150,010.30	577,336.30	15%	86,600.45
FEBRERO	325,150.00	172,112.56	497,262.56	15%	74,589.38
MARZO	411,123.00	185,963.22	597,086.22	15%	89,562.93
ABRIL	355,780.00	175,123.33	530,903.33	15%	79,635.50
MAYO	390,142.00	178,896.23	569,038.23	15%	85,355.73
JUNIO	325,631.00	225,230.00	550,861.00	15%	82,629.15
JULIO	365,200.00	218,726.15	583,926.15	15%	87,588.92
AGOSTO	412,015.00	192,653.14	604,668.14	15%	90,700.22
SEPTIEMBRE	350,120.00	189,653.12	539,773.12	15%	80,965.97
OCTUBRE	330,200.00	175,823.44	506,023.44	15%	75,903.52
NOVIEMBRE	325,612.00	159,623.41	485,235.41	15%	72,785.31
DICIEMBRE	306,887.00	134,161.10	441,048.10	15%	66,157.22
TOTALES	4,326,186.00	2,157,976.00	6,483,162.00		972,474.30

CEDULA 18

MIGUEL GONZALEZ CABRERA

CEDULA DEL I.V.A TRASLADADO EJERCICIO 2000

MES	VENTAS TOTALES	DEVOLC. S/VENTAS	DESCTOS. S/VENTAS	VENTAS NETAS	GANANCIA EN VTA DE ACT. FIJO.	TOTAL DE INGRESOS	TASA	I.V.A. TRASLADADO
ENERO	455,820.00	-	-	455,820.00	-	455,820.00	15%	68,373.00
FEBRERO	605,350.00	-	3,590.00	601,760.00	-	601,760.00	15%	90,264.00
MARZO	750,900.00	2,118.00	-	748,782.00	-	748,782.00	15%	112,317.30
ABRIL	518,620.00	-	-	518,620.00	-	518,620.00	15%	77,793.00
MAYO	665,500.00	-	-	665,500.00	-	665,500.00	15%	99,825.00
JUNIO	711,520.00	1,500.00	-	710,020.00	-	710,020.00	15%	106,503.00
JULIO	820,550.00	-	30,117.00	790,433.00	9,882.50	800,315.50	15%	120,047.33
AGOSTO	743,825.00	-	-	743,825.00	-	743,825.00	15%	111,573.75
SEPTIEMBRE	695,200.00	5,215.00	-	689,985.00	-	689,985.00	15%	103,497.75
OCTUBRE	700,050.00	-	-	700,050.00	-	700,050.00	15%	105,007.50
NOVIEMBRE	780,926.00	450.00	5,741.00	774,735.00	-	774,735.00	15%	116,210.25
DICIEMBRE	860,115.00	825.00	35,112.00	824,178.00	-	824,178.00	15%	123,626.70
TOTALES	8,308,376.00	10,108.00	74,660.00	8,223,708.00	9,882.50	8,233,690.50		1,236,036.68

CEDULA 19

MIGUEL GONZALEZ CABRERA

CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS Y DEUDAS PARA EL EJERCICIO 2000

CREDITOS

CONCEPTO	DIC.98	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DIC.	TOTAL
S.P.M. CTAS DEL SISTEMA FINANCIERO (1)		32,987.42	30,318.62	32,328.03	28,912.33	41,087.42	40,933.10	28,345.81	29,641.35	32,301.87	25,580.81	27,096.87	31,168.64	378,702.47
OTROS CREDITOS														
CLIENTES	175,623.00	145,850.00	150,250.00	215,580.00	870,850.00	950,250.00	750,826.00	602,530.00	750,369.00	650,523.00	275,568.00	584,443.00	277,563.00	6,380,025.00
DEUDORES DIV.	22,590.00	23,605.00	50,620.00	35,752.00	23,520.00	55,630.00	44,520.00	26,500.00	52,400.00	65,400.00	71,200.00	51,200.00	51,200.00	574,107.00
SUMA	198,183.00	169,455.00	200,870.00	251,332.00	894,170.00	1,005,880.00	795,346.00	629,030.00	802,769.00	715,923.00	346,768.00	615,643.00	328,763.00	6,954,132.00
S.P.M. DE OTROS CREDITOS (2)	183,819.00	185,162.50	226,101.00	572,781.00	950,025.00	900,613.00	712,188.00	715,899.50	759,346.00	531,345.50	481,205.50	472,203.00		
PROM. TOTAL DE CREDITOS (1+2)	216,806.42	215,481.12	258,429.03	699,683.33	991,112.42	941,546.10	740,533.81	745,540.85	791,647.87	556,926.31	508,302.37	503,371.84		
FACTOR DE AJUSTE MENSUAL (3)	0.0134	0.0088	0.0055	0.0056	0.0037	0.0059	0.0039	0.0054	0.0073	0.0068	0.0085	0.0108		
COMPON. INFLAC. DE CREDITOS	2,905.21	1,896.23	1,421.36	3,358.11	3,667.12	5,555.12	2,886.08	4,025.92	5,779.03	3,787.12	4,320.57	5,436.42		45,040.27
INTERESES DEVENG. A FAVOR	316.00	2,140.00	1,825.00	450.00	375.00	365.00	312.00	405.00	401.00	329.00	485.00	505.00		7,890.00
PERDIDA INFLACIONARIA	2,587.21			2,908.11	3,292.12	5,190.12	2,576.08	3,620.92	5,378.03	3,458.10	3,855.57	4,931.42		37,797.68
INTERES ACUMULABLE		243.77	403.64											647.41

DEUDAS

CONCEPTO	DIC.98	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DIC.	TOTAL
OTROS DEUDAS														
PROVEEDORES	363,520.00	262,520.00	185,265.00	225,326.00	312,560.00	320,560.00	280,560.00	250,620.00	452,630.00	325,620.00	250,230.00	315,812.00	225,129.00	3,770,152.00
ACRED. DIV.	80,580.00	70,520.00	66,250.00	85,231.00	70,520.00	55,850.00	40,830.00	30,520.00	45,552.00	35,220.00	50,230.00	45,680.00	46,230.00	692,793.00
SUMA	444,080.00	333,040.00	241,515.00	290,557.00	383,080.00	376,210.00	321,190.00	281,140.00	498,182.00	360,840.00	300,460.00	361,292.00	271,359.00	4,462,945.00
S.P.M. DE DEUDAS	368,560.00	287,277.50	266,036.00	336,818.50	379,645.00	348,700.00	301,165.00	389,661.00	429,511.00	330,850.00	330,876.00	318,325.50		
FACTOR DE AJUSTE MENSUAL (3)	0.0134	0.0088	0.0055	0.0056	0.0037	0.0059	0.0039	0.0054	0.0073	0.0068	0.0085	0.0108		
COMPON. INFLAC. DE DEUDAS	5,206.70	2,528.04	1,463.20	1,886.18	1,404.89	2,057.33	1,174.54	2,104.17	3,135.43	2,248.42	2,812.45	3,416.32		29,437.47
INTERESES DEVENG. A CARGO	1,150.00	1,200.00	1,790.00	2,050.00	1,580.00	840.00	935.00	2,250.00	1,050.00	980.00	980.00	1,265.00		16,070.00
GANANCIA INFLACIONARIA	4,056.70	1,328.04					1,217.33	239.54		2,085.43	1,268.42	1,832.45	2,151.32	14,179.23
INTERES DEDUCIBLE			326.80	163.82	175.31				145.83					811.76

S.P.M. SALDO PROMEDIO MENSUAL

(3) EL F.A.M. DE CONFORMIDAD CON EL ART. 7o. FRACC. I INCISO A) (LISR)

FUNDAMENTO DE LA PRESENTE CEDULA. ART. 7-B) (LISR)

CEDULA 20

MIGUEL GONZALEZ CABRERA

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS EJERCICIO 2000

BANCO BBV BANCOMER, SA.

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DIC.
1	17,500.00	17,800.00	15,810.00	11,850.00	11,200.00	11,600.00	15,300.00	11,120.00	10,275.00	16,522.00	17,652.00	9,785.00
2	17,500.00	21,500.00	18,500.00	11,850.00	11,200.00	16,000.00	15,300.00	13,500.00	10,275.00	20,650.00	17,652.00	9,785.00
3	19,000.00	11,200.00	17,100.00	16,100.00	17,700.00	17,700.00	17,500.00	17,850.00	10,275.00	25,000.00	17,652.00	9,785.00
4	19,800.00	17,300.00	15,000.00	17,700.00	17,800.00	17,700.00	17,500.00	17,850.00	21,550.00	25,000.00	17,652.00	15,785.00
5	17,000.00	16,000.00	15,000.00	17,800.00	18,000.00	17,850.00	18,900.00	15,650.00	21,550.00	22,000.00	17,652.00	15,785.00
6	17,000.00	16,000.00	14,789.00	14,500.00	14,800.00	19,850.00	18,900.00	15,650.00	21,550.00	19,800.00	15,620.00	15,785.00
7	15,000.00	10,800.00	14,500.00	14,500.00	14,800.00	19,850.00	18,900.00	17,880.00	19,850.00	19,800.00	15,620.00	18,750.00
8	15,800.00	10,800.00	18,950.00	14,800.00	16,100.00	17,800.00	18,900.00	17,880.00	19,850.00	19,800.00	15,620.00	18,750.00
9	15,800.00	10,800.00	17,300.00	14,800.00	26,000.00	19,000.00	18,900.00	15,620.00	19,850.00	19,800.00	18,750.00	18,750.00
10	18,000.00	12,400.00	17,300.00	18,100.00	26,000.00	18,000.00	13,800.00	15,620.00	18,850.00	17,600.00	18,750.00	18,750.00
11	13,200.00	12,400.00	17,300.00	12,120.00	27,100.00	18,000.00	13,800.00	15,620.00	17,550.00	17,800.00	18,750.00	19,500.00
12	11,500.00	14,500.00	17,300.00	15,120.00	27,100.00	22,500.00	14,500.00	15,620.00	17,550.00	13,520.00	16,520.00	21,550.00
13	17,500.00	14,500.00	19,800.00	15,120.00	27,100.00	41,200.00	14,500.00	15,620.00	17,550.00	13,520.00	16,520.00	21,550.00
14	17,500.00	14,500.00	19,700.00	15,800.00	27,100.00	19,800.00	13,520.00	15,620.00	16,520.00	13,520.00	16,520.00	21,550.00
15	11,200.00	11,890.00	16,120.00	13,250.00	24,300.00	13,650.00	10,650.00	13,420.00	13,521.00	13,520.00	11,520.00	21,550.00
16	11,200.00	11,890.00	17,800.00	13,250.00	25,300.00	16,100.00	11,850.00	13,420.00	13,521.00	17,500.00	13,650.00	13,750.00
17	14,500.00	11,890.00	17,800.00	16,550.00	25,300.00	17,700.00	11,850.00	13,420.00	13,521.00	17,500.00	11,200.00	13,750.00
18	14,500.00	13,054.00	17,800.00	16,550.00	25,300.00	17,700.00	11,850.00	13,420.00	13,521.00	17,500.00	11,200.00	13,750.00
19	14,500.00	13,054.00	17,800.00	18,750.00	22,500.00	17,000.00	17,850.00	15,620.00	13,620.00	17,500.00	11,200.00	11,750.00
20	14,500.00	13,054.00	18,100.00	19,120.00	22,500.00	15,000.00	17,850.00	15,620.00	13,620.00	14,582.00	16,750.00	11,750.00
21	12,500.00	13,550.00	16,100.00	15,620.00	22,500.00	22,600.00	17,850.00	15,620.00	14,520.00	14,582.00	19,520.00	9,500.00
22	12,500.00	13,550.00	16,100.00	15,620.00	26,500.00	21,000.00	13,850.00	15,620.00	14,520.00	14,582.00	19,520.00	9,500.00
23	12,500.00	13,550.00	16,100.00	15,620.00	26,500.00	19,470.00	13,850.00	15,620.00	16,520.00	14,700.00	19,520.00	17,850.00
24	13,800.00	13,568.00	17,700.00	13,820.00	26,500.00	19,470.00	13,850.00	13,520.00	16,520.00	14,700.00	18,750.00	17,850.00
25	13,800.00	14,800.00	17,700.00	13,820.00	14,800.00	19,470.00	13,850.00	11,250.00	16,520.00	14,700.00	18,750.00	17,850.00
26	14,500.00	13,910.00	17,700.00	13,820.00	14,800.00	19,500.00	15,120.00	11,250.00	16,520.00	22,700.00	18,750.00	17,850.00
27	14,500.00	13,910.00	17,150.00	17,800.00	14,800.00	19,500.00	15,120.00	11,250.00	16,520.00	22,700.00	17,750.00	17,850.00
28	18,000.00	13,010.00	14,800.00	11,200.00	14,800.00	19,700.00	15,120.00	14,520.00	20,520.00	22,700.00	13,820.00	17,850.00
29	19,000.00	15,810.00	14,800.00	11,200.00	11,800.00	19,700.00	15,120.00	14,520.00	20,520.00	22,700.00	13,820.00	13,650.00
30	15,800.00	14,800.00	14,800.00	11,200.00	11,800.00	15,300.00	15,120.00	10,275.00	16,522.00	21,575.00	9,785.00	13,650.00
31	17,800.00		11,650.00		11,800.00		11,120.00	10,275.00		17,652.00		13,650.00
SUMA	475,800.00	400,590.00	518,169.00	444,550.00	627,000.00	571,810.00	470,290.00	449,740.00	500,750.00	588,255.00	490,665.00	489,210.00
DIAS	31	29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
SALDO	16,348.39	13,813.45	16,716.13	14,818.33	20,226.81	19,063.87	16,170.66	14,607.74	16,891.67	16,330.61	16,366.60	15,780.97

CEDULA 21

MIGUEL GONZALEZ CABRERA

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS EJERCICIO 2000

BANCO SANTANDER MEXICANO

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DIC.
1	18,500.00	13,650.00	11,500.00	11,520.00	9,750.00	25,565.00	12,500.00	11,090.00	9,550.00	11,250.00	1,150.00	10,633.00
2	21,600.00	16,100.00	17,500.00	11,520.00	9,750.00	25,565.00	12,500.00	11,090.00	9,550.00	11,250.00	1,150.00	10,633.00
3	21,600.00	17,700.00	17,500.00	11,520.00	9,750.00	25,565.00	12,500.00	11,090.00	9,550.00	11,250.00	1,150.00	10,633.00
4	22,600.00	17,600.00	13,000.00	11,520.00	9,750.00	25,565.00	12,500.00	11,090.00	9,550.00	11,250.00	1,150.00	10,633.00
5	14,500.00	16,000.00	13,000.00	11,520.00	9,750.00	25,565.00	12,500.00	11,090.00	9,550.00	11,250.00	1,150.00	10,633.00
6	14,500.00	14,800.00	13,700.00	11,520.00	9,750.00	25,565.00	12,500.00	11,090.00	18,750.00	11,250.00	1,150.00	10,633.00
7	14,500.00	16,100.00	14,000.00	11,520.00	9,750.00	22,653.00	12,500.00	17,652.00	18,750.00	11,250.00	12,150.00	10,633.00
8	14,500.00	16,100.00	14,000.00	11,520.00	16,150.00	22,653.00	12,500.00	17,652.00	18,750.00	11,250.00	12,150.00	10,633.00
9	18,800.00	16,100.00	14,000.00	11,520.00	16,150.00	22,653.00	12,500.00	17,652.00	18,750.00	11,250.00	12,150.00	10,633.00
10	18,800.00	14,500.00	14,000.00	10,250.00	16,150.00	25,163.00	12,500.00	15,620.00	18,750.00	11,250.00	12,150.00	27,633.00
11	18,600.00	16,100.00	14,000.00	10,250.00	16,150.00	25,163.00	12,500.00	15,620.00	18,750.00	11,250.00	17,551.00	27,633.00
12	17,770.00	16,100.00	14,000.00	10,250.00	22,500.00	25,163.00	14,500.00	15,620.00	18,750.00	11,250.00	17,551.00	27,633.00
13	17,770.00	19,400.00	22,500.00	10,250.00	22,500.00	24,185.00	14,500.00	18,750.00	18,520.00	11,250.00	13,850.00	27,633.00
14	17,770.00	19,400.00	22,500.00	10,250.00	22,500.00	24,185.00	13,520.00	18,750.00	18,520.00	11,250.00	13,850.00	27,633.00
15	21,500.00	19,400.00	15,120.00	10,250.00	22,500.00	24,185.00	10,850.00	18,750.00	18,520.00	7,750.00	13,850.00	27,633.00
16	21,500.00	19,400.00	14,150.00	10,250.00	22,500.00	24,185.00	13,420.00	17,500.00	18,520.00	7,750.00	13,850.00	22,533.00
17	21,500.00	19,400.00	14,150.00	12,000.00	22,500.00	17,589.00	13,420.00	17,500.00	18,520.00	7,750.00	11,200.00	22,533.00
18	21,500.00	19,700.00	13,520.00	12,000.00	22,500.00	17,589.00	13,420.00	17,500.00	18,520.00	7,750.00	11,200.00	22,533.00
19	21,500.00	19,700.00	13,520.00	12,000.00	22,500.00	17,589.00	15,620.00	17,500.00	17,500.00	7,750.00	11,200.00	22,533.00
20	21,500.00	19,700.00	13,520.00	12,000.00	22,500.00	17,589.00	15,620.00	14,582.00	14,582.00	3,250.00	11,750.00	22,533.00
21	17,500.00	19,700.00	16,850.00	13,520.00	22,500.00	22,589.00	15,620.00	14,582.00	14,582.00	3,250.00	11,750.00	22,533.00
22	17,500.00	19,700.00	16,850.00	13,520.00	29,255.00	22,589.00	15,620.00	14,582.00	14,582.00	3,250.00	9,500.00	10,533.00
23	17,500.00	13,500.00	16,850.00	13,520.00	29,255.00	22,589.00	15,620.00	14,700.00	14,700.00	3,250.00	9,500.00	10,533.00
24	13,600.00	13,500.00	16,850.00	13,520.00	29,255.00	22,089.00	13,520.00	14,700.00	14,700.00	3,250.00	17,851.00	10,533.00
25	13,600.00	14,500.00	17,650.00	13,520.00	29,255.00	22,089.00	11,250.00	18,750.00	18,520.00	3,250.00	17,851.00	10,533.00
26	14,850.00	13,900.00	17,650.00	13,520.00	29,255.00	17,001.00	11,250.00	18,750.00	18,520.00	3,250.00	13,501.00	7,533.00
27	14,850.00	13,900.00	17,650.00	13,520.00	29,255.00	17,001.00	11,250.00	17,750.00	13,750.00	1,150.00	13,501.00	7,533.00
28	14,850.00	11,500.00	17,650.00	17,500.00	29,255.00	17,001.00	14,520.00	14,520.00	13,750.00	1,150.00	13,501.00	7,533.00
29	14,850.00	11,500.00	17,650.00	17,500.00	29,255.00	17,001.00	14,520.00	14,520.00	13,750.00	1,150.00	13,501.00	5,200.00
30	13,650.00		17,650.00	9,750.00	29,255.00	12,500.00	12,000.00	9,550.00	11,250.00	1,150.00	10,633.00	5,200.00
31	13,650.00		11,520.00		25,565.00		11,090.00	9,550.00		1,150.00		5,200.00
SUMA	548,810.00	478,850.00	484,000.00	362,820.00	648,710.00	856,363.00	408,430.00	469,142.00	468,306.00	224,750.00	322,241.00	477,024.00
DIAS	31	29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
SALDO	17,639.03	16,506.17	16,612.90	12,094.00	20,861.61	21,879.43	13,176.16	16,133.61	16,610.20	7,260.00	10,741.37	16,387.67

CEDULA 22**MIGUEL GONZALEZ CABRERA****CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. DEL EJERCICIO 2000**

	CONCEPTO	1er TRIMESTRE	2o. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4o. TRIMESTRE
	VENTAS NETAS	1,806,362.00	3,700,502.00	5,924,745.00	8,223,708.00
MAS	OTROS INGRESOS	-	-	2,550.00	2,550.00
	INTERESES DEV. A FAVOR	4,283.00	5,473.00	6,591.00	7,890.00
	INGRESOS POR VTA. DE A. FIJO	-	-	9,882.50	9,882.50
IGUAL	INGRESOS NOMINALES	1,810,645.00	3,705,975.00	5,943,768.50	8,244,030.50
	BASE P/PAGOS PROVISIONALES	1,810,645.00	3,705,975.00	5,943,768.50	8,244,030.50
POR	COEFICIENTE DE UTILIDAD	-	-	-	-
IGUAL	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	-	-	-	-

NOTA Al no existir coeficiente de utilidad, debido que tenemos perdidas fiscales en los dos ejercicios anteriores, no hay impuesto a pagar en pagos provisionales.
Fundamento Art. 111 (LISR)

CEDULA 23
MIGUEL GONZALEZ CABRERA

CALCULO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES PARA EL EJERCICIO 2000.

INGRESOS ACUMULABLES DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES DE JUNIO DE DICHO EJERC.	3,437,459.42
MENOS DEDUCCIONES AUTORIZADAS CORRESPONDIENTES AL MISMO PERIODO.	2,823,388.18
UTILIDAD FISCAL	<u>614,071.24</u>
MENOS PERDIDAS FISCALES DEL EJERC. ANTERIOR ACTUALIZADAS	<u>276,352.36</u>
IGUAL RESULTADO (1)	337,718.88
MAS P.T.U. DEDUCIBLE DEL EJERC. ANT. PAGADO EN ESTE	<u>-</u>
IGUAL RESULTADO	337,718.88
MENOS PARTIDAS NO DEDUCIBLES CORRESPONDIENTES AL AJUSTE	145,220.00
UTILIDAD DERIVADA DE ING. DEL EXTRANJERO	<u>-</u>
RESULTADO (2)	192,498.88
POR TASA DE I.S.R. 30% (Art. 108-A 2o. P)	<u>30%</u>
IGUAL IMPUESTO (1)	57,749.66
RESULTADO (1)	337,718.88
MENOS RESULTADO (2)	<u>192,498.88</u>
IGUAL DIFERENCIA	145,220.00
POR TASA DE I.S.R. 35% (Art. 108-A 1er. P)	<u>35%</u>
IGUAL IMPUESTO (2)	50,827.00
MAS IMPUESTO (1)	57,749.66
IMPUESTO (2)	50,827.00
IGUAL MONTO DEL AJUSTE	<u><u>108,576.66</u></u>

Fundamento Art. 111 Fracc. IV (LISR)



1DP1A007

592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

GOCM481205QZ6

015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

GOCM481205HDFLJR03

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
01 2000 03 2000

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GONZALEZ CABRERA MIGUEL

INDIQUE LA LETRA CORRESPONDIENTE.

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCIÓN

205002

N

COMPLEMENTARIA NÚMERO

205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES

201018

MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1

205257

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
PERSONAS MORALES Y FISICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	20201
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009	
PERSONAS FISICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	0
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	0
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	
PERSONAS FISICAS	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	
	k. HONORARIOS	110007	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
PERSONAS FISICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013	
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	0
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	
PERSONAS FISICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	

A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	20201
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025	
C. RECARGOS	100009	
D. MULTA CORRECCIÓN	100013	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	20201

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	2605	
A CARGO G. (En ningún caso menor que q)	201012	17596	
SALDO (E-F)			
H. A FAVOR	201013		
CANTIDAD COMPENSAR	ISR	950047	
	IVA	950048	
	IA	950049	
	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
J. CRÉDITO DIESEL	950019		
K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014	17596	
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
DÍA MES AÑO			
NETO (L - M) o (N - Q)	201016	17596	
N. A CARGO	201017		
Q. A FAVOR	201017		
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
Q. PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	17596	
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2 GOCM4812050Z6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOCM481205HDFLJR03

1DP2A008

593

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	1810645	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0.0000 118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTIPOJOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	276352	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1999, se daba a notar el porcentaje de la participación accionaria)	118566		% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	--	----------	-------------------------------------------------------------------	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--------------------------------------------------------------	--------	--	-----------------------------------------------------------------------------------	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	1806362	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008 270954
b. A LA TASA DEL %	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040 250753
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	1806362	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009 250753
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	1806362	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021 20201
			p. SALDO A FAVOR (Anoto 0 en el renglón d de la carátula)	131022
			DIFERENCIA (h - i - m - n)	



1DP1A007

592

GOCM481205QZ6

015

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

GOCM481205HDFLJR03

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO: 04 2000 06 2000

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GONZALEZ CABRERA MIGUEL

Table with 4 columns: ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE (N, C, P, R), 205002, N, COMPLEMENTARIA NÚMERO (205003), NÚMERO DE PARCIALIDADES (201018), MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 (205257)

Main tax form table with columns for category (PERSONAS MORALES, FISICAS, FISICAS), code, amount, and description (F. CRÉDITO AL SALARIO, G. A CARGO, H. A FAVOR, etc.)

2

GOCM481205QZ6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOCM481205HDFLJR03

1DP2A008

593

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	3705975	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 . 0000 118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	276352	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1999, se debía anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566		% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	--	----------	-------------------------------------------------------------------	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---------------------------------------------------------------	--------	--	------------------------------------------------------------------------------------	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	1894140	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b. A LA TASA DEL 0 %	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	1894140	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	1894140	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
			p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula)	131022
			DIFERENCIA (h - i - m - n)	

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

GOCM481205Q26

015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

GOCM481205HDFLJR03

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GONZALEZ CABRERA MIGUEL

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL	205002	<input checked="" type="checkbox"/> N	COMPLEMENTARIA	205003	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	<input type="checkbox"/>	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257	<input checked="" type="checkbox"/> X
C = COMPLEMENTARIA											
P = PRIMERA PARCIALIDAD											
R = CORRECCIÓN											

PERSONAS MORALES	PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002				F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018						2755
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003				G. (En ningún caso menor que q)	201012						181686
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001				H. A FAVOR	201013						
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		75864		I. CANTIDAD COMPENSAR	950047						
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013				ISR	950047						
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009				IVA	950048						
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		0		IA	950049						
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		0		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022						
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		108577		J. CRÉDITO DIESEL	950019						
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017				K. OTROS ESTÍMULOS	950020						
k. HONORARIOS	110007				L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K)	201014						181686
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020				M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015						
m. OTROS CONCEPTOS	110013				DÍA MES AÑO	205004						
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		0		NETO (L + M) o (H + M)	201016						181686
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110025				O. A FAVOR	201017						
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024				P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018						
q. RETENCIONES DE IVA	130003				Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004						
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		184441		R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000						181686
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025				NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001						
C. RECARGOS	100009				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS							
D. MULTA CORRECCIÓN	100013											
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		184441									

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 GOCM481205QZ6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOCM481205HDFLJR03

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
JA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	5943768	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
KB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0.0000 118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
LC. ANTIPOYOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
LD. PÉRDIDAS FISCALES D. APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
LE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
LF. PAGOS PROVISIONALES F. EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 y 143 LISR)	111108
LG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
LH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLLSR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1989, se debe indicar el porcentaje de la participación accionaria)	118566		IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	--	-------------------------------------------------------------------	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 5, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--------------------------------------------------------------	--------	--	-----------------------------------------------------------------------------------	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	2234125	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b. TASA 131026 DEL %	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la anotación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	2234125	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	2234125	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o. IMPUESTO A CARGO (Fase esta importación al renglón d de la carátula)	131021
			p. SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón d de la carátula)	131022
			DIFERENCIA (h - i - m - n)	

4

GOCM481205QZ6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOCM481205HDFLJR03

ANEXO 1 DE LA
FORMA FISCAL 1-D
AJUSTES A LOS
PAGOS
PROVISIONALES DE
ISR E IVA

1DP4A00A

595

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
A. INGRESOS ACUMULABLES	118570	3437459	L IMPUESTO TASA 30% (K por 30%)	118581	57750
B. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	118571	2823388	M CANTIDAD DERIVADA DE LA RESTA (F - K)	118582	145220
C. A - B (CUANDO A ES MAYOR)	118572	614071	N IMPUESTO TASA 35% (M por 35%)	118583	50827
D. B - A (CUANDO B ES MAYOR)	118573		O MONTO DEL AJUSTE EN EL IMPUESTO (L + N) (1)	118584	108577
E. PÉRDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR (Sin exceder de C)	118574	276352	P MONTO DEL AJUSTE ESTIMADO (4)	118585	
F. RESULTADO 1 (C - E) (1) (2)	118575	337719	Q PAGO PROVISIONAL DEL IVA PROPORCIONAL AL PERIODO DEL AJUSTE (Solo cuando sea persona moral y ejerza la opción del Art. 7-B de la LIVA) (5)	200522	
G. PTU DEDUCIDA	118576	0	R IMPUESTO A PAGAR (O o P o Q) (6)	118590	108577
H. PARTIDAS NO DEDUCIBLES (excepto frs. IX y X del Art. 25 de la LISR)	118577	145220	S PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS EN EL PERIODO DEL AJUSTE	118586	
I. UTILIDAD	118578		T. OTROS (7)	118587	
J. PÉRDIDA	118579		A CARGO (Pase este importe a los renglones u o l de la carátula aun cuando R sea igual a Q)	118588	108577
K. RESULTADO 2 (F + G - H - I + J) (3)	118580	192499	DIFERENCIA (R - S - T) A FAVOR (En los renglones b o l de la carátula se anotará 0)	118589	

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
a. A LA TASA DEL 15 %	131051		DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación k. y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131061	
ALA b. TASA DEL 131076 %	131052		IDENTIFICADO CON LA l. EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131062	
c. EXPORTACIÓN	131053		m. FACTOR DE PRORRATEO (w por x)	131063	
d. OTROS	131054		n. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (k + l + m)	131064	
e. ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131055		p. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADO EN EL PERIODO DEL AJUSTE	131065	
f. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS	131056		q. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131066	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131057		r. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, POR EL QUE NO SE SOLICITO DEVOLUCION (8)	131067	
h. IMPUESTO CAUSADO DEL PERIODO DEL AJUSTE	131058		s. A CARGO (Pase este importe al renglón e de la carátula)	131069	
i. SALDOS A FAVOR DEL PERIODO, POR LOS QUE SE SOLICITO DEVOLUCION (8)	131059		t. A FAVOR (En el renglón e de la carátula se anotará 0)	131070	
j. SUMA (h + i)	131060		f. SUMA (n + o + p + q)	131068	

3 FACTOR DE PRORRATEO IVA					
u. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EN EL PERIODO DEL AJUSTE (9)	131071		w. FACTOR DE PRORRATEO (u entre v) (10)	131073	
v. VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES EN EL PERIODO DEL AJUSTE (9)	131072		x. IVA NO IDENTIFICADO (Determinado conforme a la fracción II, primer párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131075	

VER NOTAS DE PIÉ DE PÁGINA EN EL REVERSO

1 AJUSTE CONSOLIDADO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. UTILIDAD FISCAL DE CONTROLADAS (11)	118650		Q. IMPUESTO TASA 30% (P por 30%) 118666
B. PÉRDIDA FISCAL DE CONTROLADAS (11)	118651		R. CANTIDAD DERIVADA DE LA RESTA (K - P) 118667
C. UTILIDAD FISCAL DE LA CONTROLADORA (11)	118652		S. IMPUESTO TASA 35% (R por 35%) 118668
D. PÉRDIDA FISCAL DE LA CONTROLADORA (11)	118653		T. MONTO DEL AJUSTE EN EL IMPUESTO CONSOLIDADO (Q - S) (12) 118669
E. PÉRDIDAS FISCALES DE LA CONTROLADORA DE EJERCICIOS ANTERIORES A LA CONSOLIDACIÓN 118654			U. MONTO DEL AJUSTE CONSOLIDADO ESTIMADO (15) 118670
F. SUMAN 118655			V. PAGO PROVISIONAL DEL IA CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL AJUSTE (Solo cuando ejerza la opción del Art. 7-B de la LIA) (16) 118680
G. RESTAN 118656			W. IMPUESTO A PAGAR (T o U o V) (17) 118681
H. POSITIVO 118657			X. PAGOS PROVISIONALES INDIVIDUAL CONTROLADAS (11) 118671 INDIVIDUAL CONTROLADORA (11) 118672 CONSOLIDADO 118673
I. NEGATIVO 118658			
J. PÉRDIDAS FISCALES CONSOLIDADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADAS EN EL PERIODO (Sin exceder de H) 118659			Y. PAGOS DEL AJUSTE INDIVIDUAL CONTROLADAS (11) 118674 INDIVIDUAL CONTROLADORA (11) 118675
K. RESULTADO 1 (H - J) (12) (13) 118660			
L. PTU DEDUCIDA (11) 118661			Z. OTROS (11) (18) 118677
M. PARTIDAS NO DEDUCIBLES (excepto frs IX y X del Art. 25 de la LISR) (11) 118662			A CARGO (Pase este AA. importe al renglón b de la carátula, aun cuando (W - X - Y - Z) A FAVOR (En el renglón b BB. de la carátula se anotará 0) 118678
N. UTILIDAD (11) 118663			
O. PÉRDIDA (11) 118664			CC. MARQUE "X" SI ES CONTROLADORA PURA 118228
P. RESULTADO 2 (K + L - M + N + O) (14) 118665			

NOTAS CORRESPONDIENTES A LA PÁGINA 4

- (1) En declaraciones correspondientes a ajustes de 1999 y anteriores, no deberá hacer anotación alguna en los renglones del G al N y anotará el monto del impuesto del ajuste en el renglón O.
- (2) Cuando el resultado sea cero o exista cantidad en el campo D, se deberá anotar el número 0 (cero) en los campos F, K, L, M, N y O.
- (3) Cuando el resultado sea negativo, deberá anotar el número 0 (cero).
- (4) Cuando se opte por estimar el ajuste en los términos del artículo 7-F del Reglamento de la LISR, sólo deberá proporcionar la información de los campos P, Q, R, S, T y U o V.
- (5) Si es persona moral y opta por ejercer la opción de los Art. 7-A y 7-B de la LIA, anotará el monto del pago provisional de impuesto al activo correspondiente al periodo por el que se efectúa el ajuste de lo contrario no deberá hacer anotación alguna en este campo.
- (6) Si ejerce la opción del Art. 7-B de la LIA, anotará la cantidad que resulte mayor de comparar el pago provisional de IA señalado en el campo Q con el monto del ajuste de ISR señalado en los campos O o P. Si no se encuentra en este supuesto, deberá anotar el monto del ajuste en el ISR que proceda señalado en el renglón O o P, según sea el caso.
- (7) Se anotarán, entre otros, las retenciones de ISR y el impuesto acreditable pagado en el extranjero que proceda de conformidad con la LISR.
- (8) También se considera "devolución" las compensaciones efectuadas y en su caso, la devolución inmediata efectuada conforme a las reglas de carácter general, expedidas por la SHCP.
- (9) No se incluirá el valor de los actos o actividades señalados en los incisos a) al j) del artículo 4º fracción IIII de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
- (10) Las cantidades de enteros se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diez milésimo en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = 29 se deberá anotar

NOTAS CORRESPONDIENTES A LA PÁGINA 5

- (11) En la participación consolidada.
- (12) En declaraciones correspondientes a ajustes de 1999 y anteriores, no deberá hacer anotación alguna en los renglones del L al S y anotará el monto del impuesto del ajuste en el renglón T.
- (13) Cuando el resultado sea cero o exista cantidad en el campo L, se deberá anotar el número 0 (cero) en los campos K, P, Q, R, S y T.
- (14) Cuando el resultado sea negativo, deberá anotar el número 0 (cero).
- (15) Cuando se opte por estimar el ajuste en los términos del artículo 7-F del Reglamento de la LISR, sólo deberá proporcionar la información de los campos U, V (en su caso), W, X, Y, Z y AA o BB, así como CC cuando proceda.
- (16) Si opta por ejercer la opción de los Art. 7-A y 7-B de la LIA, anotará el monto del pago provisional de impuesto al activo correspondiente al periodo por el que se efectúa el ajuste de lo contrario no deberá hacer anotación alguna en este campo.
- (17) Si ejerce la opción del Art. 7-B de la LIA, anotará la cantidad que resulte mayor de comparar el pago provisional de IA consolidado señalado en el campo V con el monto del ajuste de ISR señalado en los campos T o U. Si no se encuentra en este supuesto, deberá anotar el monto del ajuste de ISR que proceda señalado en el renglón T o U, según sea el caso.
- (18) Se anotarán, entre otros, las retenciones de ISR y el impuesto acreditable pagado en el extranjero que proceda de conformidad con la LISR.

PROGRADI

PROCESADOR DE DATOS PARA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 5-17-99 FOLIO AUTOMATIZADO FOLIO AUTOMATIZADO FOLIO AUTOMATIZADO
 - APT. ALR 13-2006-102 - MEXICO D.F. - TEL. 56 24 11 11 11

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

GOCM481205QZ6

015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

GOCM481205HDFLJR03

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GONZALEZ CABRERA MIGUEL

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	
N = NORMAL	205002	N	205003		201018		205257
C = COMPLEMENTARIA							
P = PRIMERA PARCIALIDAD							
R = CORRECCION							
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	2810
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	127188
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			SALDO (E-F)	201013	
PERSONAS MORALES Y FISICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	129998		H. A FAVOR	201013	
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			I. CANTIDAD COMPENSAR		
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			ISR	950047	
PERSONAS FISICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	0		IVA	950048	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	0		IA	950049	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			J. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
PERSONAS FISICAS	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			K. CRÉDITO DIESEL	950019	
	k. HONORARIOS	110007			L. OTROS ESTÍMULOS	950020	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			M. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	127188
PERSONAS FISICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013			N. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	0		DI A MES AÑO		
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			NETO (L - M) o (H + M)	201016	127188
PERSONAS MORALES Y FISICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			Q. A FAVOR	201017	
	q. RETENCIONES DE IVA	130003			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	129998		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus propuestas y los montos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025			R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	127188	
C. RECARGOS	100009			S. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		
D. MULTA CORRECCIÓN	100013			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	129998		 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

GOCM481205QZ6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

GOCM481205HDFLJR03

1DP2A008

593

RENTA
LA
SOBRE
IMPUESTOS

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	8244030	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0.0000 118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En deducciones de periodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566		% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	--	----------	-------------------------------------------------------------------	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--------------------------------------------------------------	--------	--	-----------------------------------------------------------------------------------	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	2298963	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006
A LA TASA DEL 131025 DEL	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN DEL 0 %	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	2298963	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalados en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	2298963	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
			p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula)	131022
			DIFERENCIA (h - i - m - n)	

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



6P1A008

392

6

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

G00M481205QZ6

015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

G00M481205HDFLJR03

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MES AÑO PERIODO MES AÑO
01 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
GONZALEZ CABRERA MIGUEL

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR
C = COMPLEMENTARIA I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
R = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

1 2 3 4 5 6 7 8 9
MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA
X X

CANTIDAD A PAGAR		CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CANTIDAD A PAGAR		CLAVE	IMPORTE
A. ISR	110014			269705	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	960018		
B. IA	120010				J. A CARGO	201012		269705
C. IVA	130004			0	K. A FAVOR	201013		
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010			269705	ISR	950047		
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFI)	100025				IVA	950048		
F. RECARGOS	100009				L. CANTIDAD A COMPENSAR	IA	950049	
G. MULTA CORRECCIÓN	100013				IEPS	950052		
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011			269705	M. CRÉDITO DIESEL	950019		
SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:				205192 COMPENSACIÓN 1 <input type="checkbox"/>	DEVOLUCIÓN 2 <input type="checkbox"/>			
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN								
NOMBRE DEL BANCO	205358							
No DE CUENTA	205359							
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS								
				N. OTROS ESTÍMULOS		950020		
				O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)		201014	269705	
				P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DA MES AÑO		201015		
						205004		
				Q. A CARGO NETO (Q - P) + (K + P)		201016	269705	
				R. A FAVOR		201017		
				S. SI OPTA O SOLICITARÁ AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NÚMERO DE ELAS.		201018	PARCIALIDADES	
				T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		201019		
				U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD		910004		
				V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)		900000	269705	
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL				NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001				

(*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

GOCM481205QZ6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOCM481205HDFLJR03

6P2A009

393

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1					
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111809	8308376	SUBTOTAL (J-K-L-M-N)	O. A CARGO	111823
TOTAL DE INGRESOS					
B. ACUMULABLES: (2) ó (Renglón I de esta página)	111810	8332191		P. A FAVOR	111824
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglón D de la página 24)	111811		CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON EN INGRESOS EN SERVICIOS (Renglón j de la página 5) (6)	Q. A CARGO	111825
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812	8332191		R. A CARGO	111826
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)	111813		SALDO (O - Q) o P	S. A FAVOR	111827
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814		IMPUESTO A CARGO EN LA T. DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		
G. RÉDUCCIONES (No deberá aplicar el subsidio)	111815		DIA	MES	AÑO
H. CRÉDITO GENERAL	111816				
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	111817		IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL V. (Renglón T página 11 ó M página 21)	A CARGO U. (Renglón B página 11 ó L página 21)	111829
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F o G) - H + I)	111818			A FAVOR (Renglón T página 11 ó M página 21)	111830
K. RETENCIONES (3)	111819		IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JUBIFIS	A CARGO W. (Renglón T página 22)	111831
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111820			A FAVOR (Renglón U página 22)	111832
M. OTROS (5)	111821		NETO	A CARGO Y. (este importe al renglón A de la carátula) (7)	111833
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón n del cuadro 3 de esta página)	111822			Z. A FAVOR	111834
IMPUESTO ACREDITABLE			AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA		111023
(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS REMISIONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 9, RENGLÓN I DE LA PAGINA 9, RENGLÓN I			BB. NETO A FAVOR (Z - AA) (anote 0 en el renglón A de la carátula)		111836

269705

269705

PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES

(ESTE CAMPO SE UTILIZARÁ SÓLO CUANDO SE ESTÉ EN EL SUPUESTO)

2					
a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837		f. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón E de la página 10, o e de esta página, el menor)		111842
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 7, o e de esta página, el menor)	111838		g. REMANENTE (e - f)		111843
c. REMANENTE DE (a - b)	111839		h. PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11, o g de esta página, el menor)		111844
d. EXCEDENTE DE LA PERDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Renglón O de la página 9, o c de esta página, el menor)	111840		i. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)		111910
e. REMANENTE (c - d)	111841				

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

3					
j. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 décimo párrafo LISR)	111800		o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO		111805
k. IMPUESTO AL RENGLÓN j	111801		p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO		111806
l. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCIÓN	111802		q. IMPUESTO ACREDITABLE (n o (ó + p) el menor)		111807
m. CRÉDITO GENERAL	111803		r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN (J o q el menor)		111922
n. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (k - l - m)	111804		s. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r)		111808

EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón E de la página 10, o e de esta página, el menor)

EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 7, o e de esta página, el menor)

PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11, o g de esta página, el menor)

EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón E de la página 10, o e de esta página, el menor)

EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 7, o e de esta página, el menor)

PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11, o g de esta página, el menor)

EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón E de la página 10, o e de esta página, el menor)

EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 7, o e de esta página, el menor)

PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11, o g de esta página, el menor)

3

GOCM481205Q26

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOCM481205HDFLJR03

LP3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se anotarán en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.) 121026

VALOR DEL ACTIVO		L. OTROS ACREDITAMIENTOS	
A. ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121401		121015
B. RÉGIMEN GENERAL (Renglón g de la página 11)	121037	M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I + J + K + L) (2)	121016
C. RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón M de la página 19)	121121	N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017
D. 15 VECES EL SMG DEL AREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121039	O. A CARGO	121018
E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007	P. A FAVOR	121019
F. IMPUESTO DETERMINADO	121008	Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	121020
G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART 5-A LIA)	121009		121904
H. REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 RLIA	121010	R. A CARGO	121021
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F o G - H) (1)	121012	NETO (O - Q) o (P + Q)	121022
J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	S. A FAVOR	121022
K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111923
		U. NETO A CARGO (R - T) (Pase este importe al renglón B de la carátula)	121024

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007	k. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008	l. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020
d. A CARGO	131010	n. A CARGO	131021
e. A FAVOR	131011	o. A FAVOR	131022
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012	p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131023
g. PAGOS PROVISIONALES	131013		131904
h. PAGOS EN ADUANAS	131014	q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131024
i. A CARGO	131015	r. A FAVOR (Año 0 en el renglón C de la carátula)	131025
j. A FAVOR	131016		

DATOS INFORMATIVOS

LA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224
NÚMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá especificarse el Anexo 3)	118215	20	

- (1) CUANDO SE ENCUENTRE EXIMIDO DEL PAGO DEL IA, NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN
 (2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN
 (3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5 RENGLÓN G DE LA PAGINA 7 RENGLÓN I DE LA PAGINA 10 RENGLÓN g DE LA PAGINA 11 RENGLÓN n DE LA PAGINA 19 RENGLÓN V DE LA PAGINA 21 RENGLÓN W
 (4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5 RENGLÓN H DE LA PAGINA 7 RENGLÓN F DE LA PAGINA 10 RENGLÓN h DE LA PAGINA 11 RENGLÓN o DE LA PAGINA 19 RENGLÓN u DE LA PAGINA 21 RENGLÓN Y
 (5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5 RENGLÓN j DE LA PAGINA 7 RENGLÓN g DE LA PAGINA 10 RENGLÓN i DE LA PAGINA 11 RENGLÓN p DE LA PAGINA 19 RENGLÓN v DE LA PAGINA 21 RENGLÓN X
 (6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 7 RENGLÓN h DE LA PAGINA 10 RENGLÓN j DE LA PAGINA 11 RENGLÓN q DE LA PAGINA 19 RENGLÓN w DE LA PAGINA 21 RENGLÓN Y

4

GOCM481205QZ6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOCM481205HDFLJR03

LP4A00B

395

1		CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
RETENCIONES	117001	SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo 9)	395670	112201	0
	117002	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS		112202	
	117006	PAGOS AL EXTRANJERO		112884	132819
	117007	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION		112885	132820

2		IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES			
117008	IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL			117009	IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL
117010	OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES			117011	OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS
116001	EXPORTACIONES TEMPORALES			116002	EXPORTACIONES DEFINITIVAS

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE DIOS FUEGO NO. Y/O LETRA EXTERIOR 66 NO. Y/O LETRA INTERIOR A

COLONIA PARQUES MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CUAUTITLAN IZCALLI CODIGO POSTAL 54720

LOCALIDAD ESTADO DE MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO TELEFONO 58786612

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GOCM481205 QZ6 APELLIDO PATERNO GONZALEZ

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION GOCM481205HDFLJR03 APELLIDO MATERNO CABRERA

NOMBRE(S) MIGUEL

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosado en el espacio correspondiente.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotar el número de operación que le fuere proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), lo anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2000 17 01 2000.
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad anotará "C" en el recuadro COMPLEMENTARIA NÚMERO (Ejemplo: 01, 02, 03, etc.). R o CORRECCIÓN: Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro DE CORRECCIÓN y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo CL. MULTA CORRECCION. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la correspondiente como la que no se modifica y utilizará los campos IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, en cada uno de los cuadros en que se determinan los impuestos. El renglón P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA se utilizará para corregir cifras erróneas e imprecisiones, como la parte actualizada de impuestos recaudados, etc.; y deberá reflejar la cantidad y suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón P no correspondió a esa fecha.
- I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO: Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se disminuye por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
- K. SALDO A FAVOR: Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones debidas del primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- L. CANTIDAD A COMPENSAR: IVA: Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR: Deberá anotarse el monto del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
- M. CRÉDITO DIESEL: Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
- N. OTROS ESTÍMULOS: Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
- PAGO EN PARCIALIDADES: MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD: Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculada conforme a la mecánica que establece el Art. 65 del CFF. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD: Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón T al total de la(s) contribución(es) por la(s) que opta o solicitó autorización para pagar en parcialidades. CENTRO DE LOS PAGO ESTABLECIDO: En las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local de Recaudación respectiva. Únicamente se realizará en esta forma de pago de la primera parcialidad. El SAT le enviará mensualmente su estado de cuenta así como su formulario de pago en caso de no recibir oportunamente deberá recibir a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, a fin de que le sea proporcionado. V. CANTIDAD A PAGAR: Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
- En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se resten, se anotarán precedidas del signo menos. EJEMPLO: ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES XXXXX -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 52-77-02-97 y si llama del interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Opcas al teléfono 01-800-728-2000

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

1 VERACRUZ	17 QUERÉTARO	21 PUEBLA	31 COAHUILA DE ZARAGOZA	47 TLAHUACA	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
2 LEÓN	18 GUANAJUATO	22 TLAXCALA	32 BENVENUE	48 MICHOACÁN	52 SALTILLO	62 COAHUILA	72 CAMPECHE
3 MORELIA	19 GUAYMAS	23 TAMPICO	33 TAMPICO	49 CALLEJÓN DE NEZACA	53 SAN JUAN	63 GUANAJUATO	73 CANCUN
4 MORELIA	20 GUAYMAS	24 VERACRUZ	34 TAMPICO	50 CALLEJÓN DE NEZACA	54 CHIHUAHUA	64 GUANAJUATO	74 MEXICALTÓN
5 PACHUCA	21 TAMPICO	25 VERACRUZ	35 SAN PABLO DEL CAYAHUITÁN	55 CD. DE GUAYMAS	55 DURANGO	65 CD. GUAYMAS	75 MERIDA
6 SAN LUIS POTOSÍ	22 TAMPICO	26 GUAYMAS	36 SAN PABLO DEL CAYAHUITÁN	56 HUANUCÁ	56 ZACATECAS	66 GUANAJUATO SUR	76 TULTEPEC
7 TAMPICO	23 TAMPICO	27 QUERÉTARO	37 SAN PABLO DEL CAYAHUITÁN	57 MICHÓI	57 MICHÓI	67 ZARAGOZA	77 QUERÉTARO
8 GUAYMAS	24 TAMPICO	28 QUERÉTARO	38 MATAMOROS	58 MATAMOROS	58 MATAMOROS	68 PUERTO VALLARTA	78 TAPACHULA
		29 QUERÉTARO	39 CD. VICTORIA	59 CD. VICTORIA			

4A

GOCM481205QZ6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOCM481205HDFLJR03

PÁGINA 4-A DE LA
FORMA FISCAL 6
IVA DEL EJERCICIO.
PERSONAS FISICAS

6P2BA010

606

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACION ALGUNA EN EL CUADRO 2 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA
MES AÑO MES AÑO
01 2000 12 2000

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO					
a. A LA TASA DEL 15 % (2)	131051	8244031	n. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (k + l + m)	131064	972474
b. TASA DEL 131076 % (3)	131052		o. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (10)	131055	262565
c. EXPORTACIÓN (4)	131053		p. PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES	131077	
d. OTROS (5)	131054		q. MONTO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADO	131078	
SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a + b + c + d)	131056	8244031	r. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (11)	131066	
f. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (6)	131056		s. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, POR EL QUE NO SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (8)	131067	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131057	8244031	t. SUMA 2 (n + o + p + q + r + s)	131068	1235039
h. IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO (7)	131058	1235039	u. A CARGO (Es a cargo cuando l es mayor que t, es a favor cuando l es mayor que j)	131069	0
l. SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO, POR LOS QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (8)	131059		v. A FAVOR	131070	
j. SUMA 1 (h + i)	131060	1235039	w. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	131079	
k. DE ADQUISICIONES (Campo E del cuadro 2 de esta página) (9)	131061	972474	x. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131081	0
l. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Campo G del cuadro 2 de esta página) (9)	131062		y. A FAVOR (En el renglón C de la carátula se anotará 0)	131082	
m. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Campo L del cuadro 2 de esta página) (9)	131063				

2 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (9)					
A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	131063	972474	H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131090	
B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES	131064		I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H)	131091	972474
C. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131065		J. RESULTADO (D - I)	131092	0
D. SUMA (A + B + C)	131066	972474	K. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (Campo entre campo de la página 4B) (12)	131093	131094
E. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131067	972474	L. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE LA APLICACION DEL FACTOR DE PRORRATEO (J por K)	131095	
F. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos, señalados en la fracción II del Art. 4 de la LIVA)	131068		M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (E + G + L) (Deberá coincidir con el campo n del cuadro 1 de esta página)	131096	972474
G. EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131069				

(1) Se deberá incluir el valor del total de las actividades realizadas en el ejercicio por importación tanto de bienes tangibles como de bienes intangibles y servicios.
 (2) Anote la suma de los actos o actividades gravadas al 15% declarados en los campos de la página 5, campo A, de la página 7, campo A, de la página 10, campo A, de la página 11, campo b, de la página 19, campo N, de la página 21, campo D.
 (3) Anote la suma de los actos o actividades gravadas a tasas distintas del 15% o el 0, declarados en los campos de la página 5, campo B, de la página 7, campo B, de la página 10, campo b, de la página 11, campo c, de la página 19, campo O, de la página 21, campo D.
 (4) Anote la suma de los actos o actividades de exportación declarados en los campos de la página 5, campo C, de la página 10, campo c, de la página 11, campo d, de la página 19, campo P, de la página 21, campo R.
 (5) Anote la suma de los actos o actividades distintas de exportación, gravadas a la tasa del 0%, declarados en los campos de la página 5, campo D, de la página 7, campo D, de la página 10, campo d, de la página 11, campo e, de la página 19, campo Q, de la página 21, campo S.
 (6) Anote la suma de los actos o actividades exentos declarados en los campos de la página 5, campo E, de la página 7, campo E, de la página 10, campo e, de la página 11, campo f, de la página 19, campo R, de la página 21, campo T.
 (7) Anote la suma del impuesto determinado en los campos de la página 7, campo F, de la página 10, campo f, de la página 11, campo g, de la página 19, campo U, de la página 21, campo W.
 (8) Para el llenado de estos campos también se la data e tratamiento de devolución a las compensaciones efectuadas y en el caso la devolución inmediata efectuada conforme a los regímenes de carácter especial expedidas por la SHCP.
 (9) Cuando exista la obligación de llenar el cuadro 2 de esta página los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo de ejercicio idéntico a 1.00. En este caso deberán anotar el total del IVA acreditable en los campos m y n, sin hacer anotación alguna en los campos k y l. En el caso contrario, si el factor de prorrateo es menor que 1.00, se deberá anotar en el campo p.
 (10) Anote la suma del impuesto retenido declarado en los campos de la página 5, campo J, de la página 7, campo J, de la página 10, campo j, de la página 11, campo k, de la página 19, campo V, de la página 21, campo Y.
 (11) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diez milésimo, en el campo de la derecha sin comas. Si algún año cuando se trate de ciertos factores de prorrateo, 09 se deberá anotar 0 0000.
 (12) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diez milésimo, en el campo de la derecha sin comas. Si algún año cuando se trate de ciertos factores de prorrateo, 09 se deberá anotar 0 0000.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

4B

GOCM481205QZ6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOCM481205HDFLJR03

6P27A011



607

1 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1)

		I. GRAVADOS	II. EXENTOS	III. TOTALES (I + II)
N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	136055		136056	136057
a. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000		136001	136002
b. ENAJENACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136003		136004	136005
b. FLUJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS				
c. DIVIDENDOS (2)	136006		136007	136008
d. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES				
d. DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CREDITO	136009		136010	136011
e. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"	136012		136013	136014
f. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2)	136015		136016	136017
g. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION	136018			136020
h. ENAJENACIONES A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021		136022	136023
i. ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACION	136024		136025	136026
j. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136027		136028	136029
o. TOTAL (N - e - b - c - d - e - f - g - h - i - j)	136030		136031	136032

2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3)(4)

I. ENERO	136040	136041	VII. JULIO	136054	136055
II. FEBRERO	136042	136043	VIII. AGOSTO	136056	136057
III. MARZO	136044	136045	IX. SEPTIEMBRE	136058	136059
IV. ABRIL	136046	136047	X. OCTUBRE	136060	136061
V. MAYO	136048	136049	XI. NOVIEMBRE	136062	136063
VI. JUNIO	136050	136051	XII. DICIEMBRE	136064	136065
S. AJUSTE	136052	136053			

* Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00

(1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4° de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

(2) Sólo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N.

(3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo, Factor de prorrateo = 09, se deberá anotar 0 0900

(4) El cuadro 2 de esta página, sólo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

ANEXO 4
ACTIVIDADES
EMPRESARIALES
(RÉGIMEN GENERAL) **6P11A009**

T
402

11

GOCM481205QZ6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOCM481205HDFLJR03

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111000	8308376	L. PAGOS PROVISIONALES	111013	0
B. TOTAL DE INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón D pág. 17)	111001	8332191	M. AJUSTE	111014	108577
C. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS, PROPIAS DE LA ACTIVIDAD (Renglón H pág. 17)	111002	6861151	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (No se deberá incluir en el acreditamiento del renglón N de la página 2)	111015	
D. OTROS EJERCICIOS, PENDIENTES DE APLICAR	111005	276352	O. IMPUESTO RETENIDO (2)	111016	
E. UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL (B - C - D)	111006	1194688	P. A CARGO	111018	269705
F. PÉRDIDA FISCAL (C - B) (Pase este importe al renglón h de la página 2 sin exceder del monto del renglón g de la misma página)	111004		Q. A FAVOR	111019	
G. IMPUESTO DETERMINADO	111007	418141	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE R. RECTIFICA	111020	
H. IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES	111008	39859	DIAS MES AÑO	111904	
I. IMPUESTO CALCULADO (G - H)	111009	378282	S. A CARGO (Pase este importe al renglón U pág. 2)	111021	269705
J. REDUCCIONES ART.143 LISR	111010		T. A FAVOR (Pase este importe al renglón V pág. 2)	111022	
K. IMPUESTO DEL EJERCICIO (I - J)	111012	378282			

2		RETIROS DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL		
U. UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA	111069		W. IMPUESTO ACREDITABLE (V por tasa) (4)	111050
V. UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA ACUMULABLE (U por factor) (3)	111069			

3		IMPUESTO AL ACTIVO		
a. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001		b. SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (a + b + c + d)	121005
b. PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002		f. PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121006
c. PROMEDIO DE TERRENOS	121003		g. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (e - f) (Pase este importe al renglón B de la página 3)	121907
d. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004			

4		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
h. 15 %	131001	8233591	m. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131006
i. 131026 %	131002		n. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (l + m) (5)	131036
j. EXPORTACIÓN	131003		o. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (6)	131037
k. OTROS	131004	10440	p. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (7)	131038
l. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (h + i + j + k)	131005	8244031	q. IMPUESTO RETENIDO (8)	131039

- (1) Suma esta cantidad a los ingresos de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 2
- (2) Se deberá desglosar el impuesto por cada retenedor utilizando el anexo B. El monto que se consigne en este renglón no deberá incluirse en la suma de retenciones declaradas en el renglón K de la página 2
- (3) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón B o a de la página 2; en declaraciones correspondientes a periodos anteriores a 1999, pase este importe al renglón k de la página 15.
- (4) Suma esta cantidad a los demás conceptos de ISR acreditable distintos de retenciones y pagos provisionales y anote el total en el renglón M de la página 2.
- (5) Suma esta cantidad a los valores de los demás actos o actividades y anote el total en el renglón a de la página 3.
- (6) Suma esta cantidad al IVA correspondiente a los demás anexos y anote el total en el renglón b de la página 3.
- (7) Suma esta cantidad al IVA acreditable de los demás anexos y anote el total en el renglón c de la página 3.
- (8) Suma esta cantidad al IVA retenido de los demás anexos y anote el total en el renglón f de la página 3.

121

GOCM481205Q26

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOCM481205HDFLJR03

6P12A00A

T

403

1	CONCEPTO	I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)		III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO (2)	
	CONSTRUCCIONES	113001		113002		113003	
	MAQUINARIA Y EQUIPO	113004		113005		113006	
INVERSIONES	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113007	6559	113008		113009	
	AUTOMÓVILES	113010	18578	113011		113011	
	OTROS	113012		113013		113014	
	OTRAS INVERSIONES EN LACTIVOS FIJOS	113015	12674	113016		113017	
	EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	113018		113019		113019	
TOTAL	113020	37811	113021		113022		

2 COEFICIENTE DE UTILIDAD (3)							
UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES		EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES		DETERMINADO POR AUDITORÍA FISCAL		PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE (4)	
118201	118202	118205	118206	118209	118210	118211	0 1435 118212
118203	118204	118207	118208			EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE	118213 2000

3 RETIROS DE UTILIDADES							
CONCEPTO		EFECTIVO Y/O BIENES		PRESUNTOS		REDUCCIÓN DE CAPITAL	
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA (CUFENRE)		111703				111720	
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA (CUFEN)		111704				111721	
NO PROVENIENTES DE LA CUFEN NI CUFENRE		111705		111708		111722	
IMPUESTO		111702		111707		111719	

4 CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO							
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA		118219	518183	SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL EMPRESARIAL		118221	122362
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA		118220		PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR, ACTUALIZADAS		118222	0
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO		118218	797180				

5 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES							
GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN		201001	148560	c. TOTAL A DISTRIBUIR (a + b)		201003	148560
b. NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		201002	0	d. NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO		201004	20

6 DATOS INFORMATIVOS							
RETIRO DE FONDOS PARA FINES DIVERSOS (Según art. 108, Fracc. VII y VIII de la LISR).		118217		No DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS		118214	

(1) SOLO APLICABLE EN LOS BIENES Y EJERCICIOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES.

(2) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN

(3) SE ANOTARAN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA

(4) PARA SER APLICADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE SE DECLARA, CUANDO NO RESULTE COEFICIENTE, SE ANOTARA EL QUE RESULTE CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 111 DE LA LISR

13

GOCM481205QZ6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOCM481202HDFLJR03

6P13A00B

404

1 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DÍA 31 MES 12 AÑO 2000 205005

ACTIVO

PASIVO

ACTIVO			PASIVO				
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	NACIONALES	113023	18850	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES	114001	419919
	EXTRANJERAS	113024			EXTRANJERAS	114002	
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES	113025		CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	114003	
	EXTRANJERAS	113026			EXTRANJERAS	114004	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES	113027	328763	CONTRIBUCIONES POR PAGAR		114005	275061
	EXTRANJERAS	113028		OTROS PASIVOS		114006	
CONTRIBUCIONES A FAVOR		113029		SUMA PASIVO		114007	694980
CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	113030		PATRIMONIO			
	EXTRANJERAS	113031		CAPITAL		115001	100000
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES		113032		UTILIDADES ACUMULADAS DEL EJERCICIO		115006	
INVENTARIOS		113033	437820	PÉRDIDAS ACUMULADAS DEL EJERCICIO		115007	524398
ESTIMACIÓN PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS		113034		ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO		115009	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		113035		OTRAS CUENTAS DE PATRIMONIO		115004	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	113036		SUMA PATRIMONIO		115010	172480
	EXTRANJERAS	113037					
TERRENOS		113038					
CONSTRUCCIONES		113039					
MAQUINARIA Y EQUIPO		113040					
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		113041	51750				
EQUIPO DE TRANSPORTE		113042	50000				
OTROS ACTIVOS FIJOS		113043	37700				
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		113044	57423				
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		113045					
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		113046					
SUMA ACTIVO		113047	867460	SUMA PASIVO MAS PATRIMONIO		118002	867460

14

GOCM481205QZ6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOCM481205HDFLJR03

ESTADO DE RESULTADOS.

EP14A00C

405

1
205006 DEL DIA 01 MES 01 AÑO 2000 205007 AL DIA 31 MES 12 AÑO 2000 CIFRAS HISTORICAS (*)

CONCEPTO		I. PARTES RELACIONADAS (Art.64-A L.I.S.R)		II. PARTES NO RELACIONADAS		TOTAL (I + II)
ACTIVIDAD PREPONERANTE	A. INGRESOS TOTALES (1) (B + C)	116003		118004	8308376	116005 8308376
	B. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	116006		116007	8308376	116008 8308376
	C. VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	116009		116010		116011
	D. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	117012		117013	84668	117014 84668
	E. INGRESOS NETOS (A - D)	116012		116013	8223708	116014 8223708
	F. INVENTARIO INICIAL (3)					117015 550752
	G. COMPRAS NETAS (H + I)	117016		117017	4325186	117018 4325186
	H. NACIONALES	117019		117020	4325186	117021 4325186
	I. EXTRANJERAS	117022		117023		117024
	J. INVENTARIO FINAL					117025 437820
	K. COSTO DE MERCANCIAS (F + G - J)					117026 4438118
	L. MANO DE OBRA	117027		117028		117029
	M. GASTOS INDIRECTOS	117030		117031		117032
	N. COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (2) (K + L + M)					117033 4438118
	O. UTILIDAD (O PERDIDA) BRUTA (E - N)					118004 3785590
P. GASTOS DE OPERACION (2)	117034		117035	2666122	117036 2666122	
Q. UTILIDAD (O PERDIDA) DE OPERACION (O - P)					118005 1119467	
R. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	116015		116016	7890	116017 7890	
S. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	117037		117038	16070	117039 16070	
					116018	
					117040	
					118006	
					118007	
					117041	
					116019	
					8180	
					12433	

(*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de esta página y DD de la página 15

(1) Suma los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 17

(2) Suma los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 17

(3) En caso de ser empresa que transforma materias primas u otros insumos, deberá llenar el Análisis del Costo de Ventas (página 18) en lugar de los renglones F al M.

T. UTILIDAD CAMBIARIA (1)	116018	
U. PÉRDIDA CAMBIARIA (2)	117040	
UU. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ((1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)	118006	
V. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS ((1) SI SON A FAVOR ó (2) SI SON A CARGO)	118007	
W. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R + S + T - U +/- UU +/- V)	117041	8180
X. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (1)	116019	12433

GOCM481205QZ6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOCM481205HDFLJR03

LP1.5A00D

406

1 ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACIÓN) (*)		CONCEPTOS	TOTALES
	Y. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)	117042	
	Z. UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X-Y)	118008	
	AA. UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (Q +/- W +/- Z)	118009	1123720
(*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de la página 14 y DD de esta página, que expresamente se refieren a los conceptos de actualización conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. El renglón DD incluye actualización del costo de ventas, de la depreciación de activos y efectos de la aplicación del Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10.	BB. ISR, IA Y PTU (2)	117043	526842
(1) Suma los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 17	CC. EFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ((1) SI ES A FAVOR o (2) SI ES A CARGO)	118011	
(2) Suma los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 17.	DD. UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (AA - BB +/- CC)	118012	596878

2 CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL			
CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES	
a. UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (Renglón DD pág. 15)		119112	596878
b. EFECTOS DE REEXPRESIÓN (Renglón CC pág. 15)		119111	
c. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (Renglón UU pág. 14)		119106	
d. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA (a +/- b +/- c)		118013	596878
e. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (f + g + h + i + j + k + l)		116020	21265
f. GANANCIA INFLACIONARIA	118021	14179	
g. INTERÉS ACUMULABLE	118022	647	
h. ANTICIPOS DE CLIENTES	118023		
i. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	118024		
j. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	118025	6439	
k. UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA, ACUMULABLE (Sólo en declaraciones correspondientes a periodos anteriores a 1999)	116282		
l. OTROS INGRESOS	116027		
m. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (n + o + p + q + r + s + t + u + v + w)		117044	5272275
n. COSTO DE VENTAS (Renglón N pág. 14)	119033	4438118	
o. DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	117045	42297	
p. GASTOS NO DEDUCIBLES (Art. 137 fracción XVII LISR)	117047		
q. OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES	117046	248948	
r. ISR, IA Y PTU (Renglón BB de la página 15)	119043	526842	

1 CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACIÓN)

CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
s. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES 117048		
t. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO 117049		
u. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (Renglón S pág. 14) 119035	16070	
v. PÉRDIDA CAMBIARIA (Renglón U pág. 14) 119040		
w. OTROS GASTOS 117051		
x. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (y+z+a1+b1+c1+d1+e1+f1+g1+h1) 117052		4401607
y. PÉRDIDA INFLACIONARIA 117053	37798	
z. INTERÉS DEDUCIBLE 117054	812	
a1. ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS (1) 117055	4325186	
b1. MANO DE OBRA DIRECTA (1) 117056		
c1. GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (1) 117057		
d1. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (Suma de los montos totales de las columnas y II del cuadro I de la página 12) 117058	37811	
e1. ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR 117059		
f1. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES 117060		
g1. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO 117061		
h1. OTRAS DEDUCCIONES 117062		
i1. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (j1+k1+l1+m1+n1+o1) 106025		17772
j1. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (Renglón R pág. 14) 119117	7890	
k1. UTILIDAD CAMBIARIA (Renglón T pág. 14) 119118		
l1. SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (2) 116026		
m1. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVOS 116030	9882	
n1. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES 116031		
o1. OTROS INGRESOS 116033		
p1. UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL (d + e + m - x - l1) 118014		1471039

(1) Se anotará el monto deducible, que no necesariamente deberá coincidir con las cifras contables.

(2) Los saldos a favor de impuestos se reflejarán en este renglón sólo cuando se hayan registrado como ingresos contables.

ACTIVIDAD PREPONDERANTE

DESCRIBA LA ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

205010 | VENTAS

GOCM481205QZ6

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION DE ENTIDAD

GOCM481205HDFLJRO3

6P17A00F

408

1 INTEGRACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS							
A.	INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (1)	116984	8328699	E.	DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (2)	117063	7731820
B.	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (Renglon e pagina 15)	1191A	21265	F.	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (Renglon x pagina 16)	119052	4401607
C.	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Renglon m pagina 16)	11912b	17772	G.	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (Renglon m pagina 15)	119044	5272275
CC.	EFFECTOS DE REEXPRESSION A FAVOR (Cantidades a cargo de los renglones UU pagina 14 y CC pagina 15)	116235		GG.	EFFECTOS DE REEXPRESSION A CARGO (Cantidades a favor de los renglones UU pagina 14 y CC pagina 15)	117364	
D.	TOTAL INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (A + B + C - CC) Anote este importe en el renglon B de la pagina 11	11913	8332192	H.	TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (E + F - G - GG) Anote este importe en el renglon C de la pagina 11	119102	6861152
2 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS							
PREVISION SOCIAL	117064	27510	SEGUROS Y FIANZAS	117071	45730		
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	117065	21609	PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	117072			
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	117066	19560	OTRAS CONTRIBUCIONES	117073			
HONORARIOS	117067	219450	FLETES Y ACARREOS	117074	25800		
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	117068	180000	REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117075			
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	117069		VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076	25900		
DONATIVOS (Importe consignado en la declaración anual de donativos -Forma Fiscal 50-)	117070		PTU DEDUCIBLE	117077			

(1) Anote el resultado de sumar los ingresos del estado de resultados, señalados en el campo "TOTAL" de los renglones: A, R, T, X así como las cantidades a favor de los renglones UU, V y CC.

(2) Anote el resultado de sumar los gastos del estado de resultados, señalados en el campo "TOTAL" de los renglones: D, N, P, S, U, Y, BB, así como las cantidades a cargo de los renglones UU, V y CC.

18

GOCM481205QZ6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOCM481205HDFLJR03

ANÁLISIS DEL COSTO DE
VENTAS.
PERSONAS FÍSICAS
QUE TRANSFORMAN
MATERIAS PRIMAS U
OTROS INSUMOS

LPL8A000

409

1		I. PARTES RELACIONADAS (Art.64-A LISR)		II. PARTES NO RELACIONADAS		TOTAL (I + II)	
A. INVENTARIO INICIAL DE MATERIAS PRIMAS						117157	
B. COMPRAS NETAS NACIONALES	117158		117159			117160	
C. COMPRAS NETAS EXTRANJERAS	117161		117162			117163	
D. INVENTARIO FINAL DE MATERIAS PRIMAS						117164	
E. CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS (A + B + C - D)						117165	
F. INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO						117166	
G. MANO DE OBRA	117167		117168			117169	
H. GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN	117170		117171			117172	
I. MAQUILAS	117173		117174			117175	
J. COMPRAS NETAS NACIONALES DE PRODUCTOS SEMITERMINADOS	117176		117177			117178	
K. COMPRAS NETAS EXTRANJERAS DE PRODUCTOS SEMITERMINADOS	117179		117180			117181	
L. INVENTARIO FINAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO						117182	
M. COSTO DE PRODUCCIÓN (F + G + H + I + J + K - L)						117183	
N. INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS TERMINADOS						117184	
O. COMPRAS NETAS NACIONALES DE PRODUCTOS TERMINADOS	117185		117186			117187	
P. COMPRAS NETAS EXTRANJERAS DE PRODUCTOS TERMINADOS	117188		117189			117190	
Q. INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS						117191	
R. COSTO DE PRODUCTOS TERMINADOS (N + O + P - Q)						117192	
S. OTROS						117193	
T. COSTO DE VENTAS (1) (E + M + R + S)						119133	

(1) ANOTE ESTE IMPORTE EN EL RENGLÓN N DE LA PÁGINA 14

25

GOCM481205QZ6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOCM481205HDFLJR03

ANEXO 9
DESGLOSE DE LAS
REMUNERACIONES A
LOS TRABAJADORES. LP25A00E

447

1 TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (1)

CONCEPTO	DE 1 SALARIO MINIMO		DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS		DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS	
NÚMERO DE TRABAJADORES	280042	13	280043	7	280044	
CONCEPTO	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MINIMOS			
NÚMERO DE TRABAJADORES	280045		280046			

2 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)

CONCEPTOS	DE HASTA 1 SALARIO MINIMO (2)		DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS		DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS	
SUELDOS Y SALARIOS	280047	166132	280057	184274	280067	
TIEMPO EXTRA	280048		280058		280068	
P . T . U	280049	87564	280059	60996	280069	
AGUINALDO	280050	15205	280060	23134	280070	
PRIMA VACACIONAL	280051	2715	280061	4210	280071	
FONDO DE AHORRO	280052		280062		280072	
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	280053		280063		280073	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280054		280064		280074	
OTRAS REMUNERACIONES	280055		280065		280075	
TOTALES	280056	271616	280066	272614	280076	

CONCEPTOS	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MINIMOS	
SUELDOS Y SALARIOS	280077		280087	
TIEMPO EXTRA	280078		280088	
P T U	280079		280089	
AGUINALDO	280080		280090	
PRIMA VACACIONAL	280081		280091	
FONDO DE AHORRO	280082		280092	
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	280083		280093	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280084		280094	
OTRAS REMUNERACIONES	280085		280095	
TOTALES	280086		280096	

ESTE ANEXO SÓLO LO PRESENTARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL RÉGIMEN GENERAL

(1) LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORIAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO
(2) INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBILADOS QUE PERCIBEN ALGUNA PENSIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA

CONCLUSIONES

Al finalizar el presente trabajo, sin lugar a duda quedaron algunos aspectos que no fueron desarrollados de manera profunda, o que simplemente no pudieron ser abordados en la medida deseada, debido a lo extenso del tema tratado.

Aun así, el propósito fue el de resolver algunas de las dudas comunes que surgen con relación a la determinación del ISR para personas físicas con actividades empresariales, que a decir verdad, resulta en esencia igual que el de para personas morales.

Hasta 1998 el Impuesto sobre la renta del ejercicio se calculaba aplicando la tasa del 34% al total de la utilidad fiscal empresarial. 1999 es el primer ejercicio en el que se podrá diferir parte de dicho impuesto, modificándose también la mencionada tasa, pasando de un 34% a un 35%.

Sin embargo, se precisa que se podrá diferir parte del impuesto en tanto se reinviertan las utilidades. Para ello, se aplicara la tasa del 30% a la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal empresarial reinvertida a la tasa del 30 % y el que se derivaría de aplicar la tasa del 35% a la misma utilidad, será la parte del impuesto que se podrá diferir y pagar al momento en que retiren las utilidades.

Resumiendo el párrafo anterior, la parte del impuesto que se difiere es el resultado de aplicar la tasa del 5% a la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio (UFERE).

Esto quiere decir que dicho calculo no se hace sobre la utilidad fiscal empresarial del ejercicio que seria lo mas obvio y lógico, sino sobre la utilidad fiscal empresarial reinvertida, debido a que la opción de diferir se ejerce siempre y cuando se reinviertan las utilidades.

Esta es una de las principales confusiones al determinar el ISR el ejercicio, (a causa de la difícil interpretación de las leyes fiscales) ya que suele pensarse que del total del ISR determinado sobre la utilidad fiscal empresarial, se paga el 30% y se difiere el 5%, pero es claro que este procedimiento no conviene al Fisco Federal, ya que el monto a diferir resultaría mayor.

Además de considerar lo anterior para un cálculo correcto del ISR, se deben cuidar aspectos tales como, las deducciones autorizadas y requisitos de las mismas, evitando registrar partidas no deducibles y que no cumplan con los requisitos fiscales respectivos, ya que de hacerlo estaremos incurriendo en grave falta.

El ser un contribuyente responsable, significa cumplir adecuadamente con todas y cada una de las obligaciones fiscales que las leyes señalan, así como efectuar de manera oportuna los pagos respectivos.

Desafortunadamente la realidad es otra, hoy en día las cifras revelan que el 70% de los individuos que generan ingresos no pagan impuestos, algunos simplemente porque prefieren no registrarse ante la SHCP, otros que aun estando registrados no cumplen con las obligaciones citadas en forma y tiempo adecuados y así podríamos seguir enumerando un sin fin de razones.

Pero no solo es problema de los contribuyentes la situación que enfrentamos actualmente y el hecho de que exista un gran número de evasores fiscales. Las innumerables adecuaciones que sufren año con año nuestras leyes fiscales y el generar nuevos modelos contributivos, (Régimen simplificado, Pequeños contribuyentes), mas que generar una mejor y mayor recaudación, ocasionan confusiones en el contribuyente, que derivan entre otras cosas en el gran porcentaje de evasión fiscal.

Es bien sabido que no todos los individuos que generan ingresos cumplen con sus obligaciones, pero aquellos que si lo son, no pagan de forma igual y equitativa, y sino, el ejemplo lo tenemos con el Régimen simplificado en específico el Sector Transportista, que verdaderamente es un paraíso fiscal.

Finalmente esperamos haber cumplido con el propósito inicial y que este trabajo sirva como apoyo bibliográfico en un futuro.

BIBLIOGRAFIA

ABC de los impuestos en México.
Betancourt, Partida Carlos Enrique.
Edit. ECAFSA
México, D.F. 1999.

Impuestos en Español.
Cárdenas, De Rodríguez Carmen.
Ediciones Roca.
México, D.F. 1999.

I.S.R. e I.A. Personas Morales y Personas Físicas.
Martín, Granados María Antonieta.
Edit. ECAFSA
México, D.F. 2000.

Estudio práctico del ISR para personas físicas 2000.
Barrón, Morales Alejandro.
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
México, D.F. 2000.

Resolución Miscelánea Fiscal 2000
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
México, D.F. Marzo 2000.

Fisco Agenda 2000.
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
México, D.F. 2000.

Práctica Fiscal, Laboral y Legal-Empresarial.
Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.
No. 239, 241 Diciembre 2000.
No. 242 Enero 2001.
México, D.F.